

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO - 2019**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**
- AUTORES : GABY CARHUARICRA REYNALDO**
- ASESOR : MAG. ANGEL CLEYTON AGREDA MASCARO**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ABRIL 2019 A MARZO 2020**

HUANCAYO – PERU

2020

ASESOR:
MAG. ANGEL CLEYTON AGREDA MASCARO

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constante para alcanzar anhelos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre quien siempre me dio su apoyo y cariño incondicional cuando lo necesite,

A mi hijo y a mis hermanos y a todos los que me apoyaron de una u otra manera que me animaron con su motivación,

Al Mg. Ángel Clayton Agreda Mascaró, asesor de la tesis, por su sabia orientación y apoyo fundamental en la elaboración de la presente tesis.

RESUMEN

La investigación partió del Problema: ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019? El Objetivo planteado fue: Determinar en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019. La Investigación se ubicó dentro del Tipo Básico; en el Nivel Explicativo. Para contrastar la Hipótesis se utilizaron los métodos: Analítico-Sintético e Inductivo-Deductivo; así mismo Métodos Particulares como el exegético y sociológico. Con un Diseño Transeccional no experimental, una muestra conformada por 183 elementos entre sentencias y abogados; un Tipo de Muestreo estratificado. Para la Recolección de Información se utilizó las técnicas de análisis documental y encuestas, llegándose a la conclusión que partiendo de la premisa que la finalidad de la pensión alimenticia es el deber de asistencia o auxilio para procurarles alimentos a los hijos para pretender conservar el mismo nivel de vida que tenían antes de la separación conyugal y que ésta debe cubrir todos los gastos habituales y previsibles de los hijos; siendo necesario para ello no solo el pago responsable y oportuno por parte del obligado, sino también una adecuada administración y utilización de la pensión; para lo cual como se ha evidenciado en la investigación al existir un vacío legal en nuestra legislación nacional es pertinente la adecuada regulación normativa que permita el control de la utilización de las pensiones alimenticias el mismo que coadyuvará al cumplimiento del interés superior del niño y garantizar desarrollo integral y una vida digna de los menores alimentistas.

Palabras clave: regulación normativa, control de la utilización, pensiones alimenticias, interés superior del niño, Juzgados de Paz Letrado, desarrollo integral del niño, vida digna del niño, promoción de la paternidad y/o maternidad responsables.

ABSTRACT

The investigation started from the Problem: To what extent will the normative regulation of the control of the use of alimony payments affect the compliance of the best interests of the child, in the Law Courts of Justice of El Tambo - 2019? The stated objective was: To determine to what extent the normative regulation of the control of the use of alimony will affect the compliance of the best interests of the child, in the Law Courts of Justice of El Tambo - 2019. The Research was located within the Type Basic; at the Explanatory Level. The following methods were used to contrast the Hypothesis: Analytical-Synthetic and Inductive-Deductive; likewise Particular Methods such as exegetical and sociological. With a non-experimental Transectional Design, a sample made up of 183 elements between judgments and lawyers; a Stratified Sampling Type. For the Collection of Information, documentary analysis and survey techniques were used, reaching the conclusion that starting from the premise that the purpose of the alimony is the duty of assistance or aid to provide food for the children in order to try to preserve the same standard of living they had before the marital separation and that it should cover all the usual and foreseeable expenses of the children; being necessary for this not only the responsible and timely payment by the obligor, but also an adequate administration and use of the pension; For which, as has been evidenced in the investigation, as there is a legal vacuum in our national legislation, the adequate normative regulation that allows the control of the use of alimony is pertinent, which will contribute to the fulfillment of the best interests of the child and guarantee development integral and a life worthy of minor feeders

Key words: normative regulation, utilization control, alimony, best interests of the child, Law Courts of Justice, comprehensive development of the child, dignified life of the child, promotion of responsible fatherhood and / or motherhood.

ÍNDICE

PORTADA	I
ASESOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESÚMEN.....	V
ABSTRACT	VI
INDICE	VII
INTRODUCCION	XI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
A. Problema General	16
B. Problemas específicos	16
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1.3.1. Justificación social.....	16
1.1.3.2. Justificación científica – teórica	17
1.1.3.3. Justificación metodológica	17
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA	18
1.1.4.1. Delimitación espacial	15
1.1.4.2. Delimitación temporal	18
1.1.4.3. Delimitación social.....	18
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	18
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivo específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	19

1.3.1. HIPÓTESIS.....	19
1.3.1.1. Hipótesis general	19
1.3.1.2. Hipótesis específicas	20
1.3.2. VARIABLES.....	20
1.3.2.1. Identificación de variables	20
1.3.2.2. Definición conceptual de variables.....	20
1.3.3.3. Operacionalización de variables	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.2.1. PENSIÓN DE ALIMENTOS	25
A) Concepto jurídico de alimentos	25
B) Obligados a la prestación de alimentos:	
casos generales y especiales	27
C) Obligación de asistencia recíproca entre	
los cónyuges.....	28
D) Casos de excepción sobre la obligación alimentaria	
entre cónyuges	29
E) Obligación alimentaria de los ascendientes	32
2.2.2. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	32
A) Bases históricas del Principio del Interés Superior del Niño	32
B) Definición del Principio del Interés Superior del Niño.....	33
C) Importancia del Principio del Interés Superior del Niño.....	35
D) Características del Principio del Interés Superior del Niño.	35
E) Funciones del Principio del Interés Superior del Niño	38
2.2.3. DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO	38
2.2.4. VIDA DIGNA DEL NIÑO	39
2.2.5. LA PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESPONSABLES	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL.....	43
--------------------------------	----

CAPITULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	45
A) Métodos generales de investigación	45
B) Métodos Particulares de Investigación	45
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	46
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	46
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	47
3.5.1. Población.....	47
3.5.2. Muestra	47
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	48
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	48
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	48
3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	48
3.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	49

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS.....	50
4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	50
4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	55
4.1.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA	60
4.1.4. HIPOTESIS GENERAL.....	64
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	69
4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	69
4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	70

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	71
4.2.4. HIPOTESIS GENERAL.....	72
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	73
4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	77
4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	79
4.3.4. HIPOTESIS GENERAL.....	81
4.4. PROPUESTA JURIDICA	86
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	91
ANEXOS.....	96

INTRODUCCIÓN

“Y la generación de todos ustedes, los niños de hoy, confronta una nueva serie de desafíos y cambios mundiales que eran inimaginables para sus progenitores. Nuestro clima está cambiando de manera irreconocible. La desigualdad se está agravando. La tecnología está transformando la forma en que percibimos el mundo. Y el número de familias que tienen que emigrar es mayor que nunca. La infancia ha cambiado, y nosotros necesitamos cambiar nuestros planteamientos con respecto a ella” (Fore, 2019)

Iniciamos la introducción de esta investigación citando a Henrietta H. Fore Directora Ejecutiva de UNICEF, quien en su discurso titulado “Una carta abierta a los niños del mundo: Ocho razones por las que siento preocupación, pero también esperanza, por la próxima generación” da a conocer la problemática mundial que en la actualidad enfrentan los niños y sobre todo las necesidades que se les debe satisfacer para desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado para formarse como buenos ciudadanos del futuro, entre las necesidades fundamentales destaca: agua limpia, aire limpio y un clima seguro; vivienda segura; considerar que la salud mental sea una

cuestión aceptable; derecho a una identidad; aprender las destrezas del siglo XXI para una economía del siglo XXI; la protección de su huella digital; etc.

Analizando estas necesidades o prioridades identificadas podemos indicar que estos pueden ser inicialmente proveídos o satisfechos por los padres y los estados gobernantes y para lo cual se necesita que el estado cumpla con lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú respecto a la Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos, donde muy aparte a los programas e iniciativas que el estado debe emprender para difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, siendo deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; estos aspectos también deben ser emprendidos por las autoridades jurisdiccionales dado que a la fecha se registra una alta tasa de tramitación de demandas sobre pensión de alimentos y como se evidencia en la investigación en las sentencias de los procesos de este tipo solo se consigna el monto de la pensión alimenticia y los mecanismos que aseguren el pago por parte del obligado; pero también existe otra problemática expresada en las siguientes interrogantes ¿El padre o madre representante del menor alimentista invierte o administra adecuadamente la pensión alimenticia? ¿El monto de la pensión alimenticia es realmente destinado a cubrir las necesidades del menor alimentista? Y como se apreciará en el desarrollo de la presente investigación en muchos casos la respuesta a esas interrogantes es NO, por lo tanto al analizar el marco normativo que regula estos procesos se identifica que existe un vacío legal y que no permite a las autoridades ejercer un control sobre la utilización de la pensión alimenticia.

En estas circunstancias la presente investigación ha buscado analizar de forma insitu en los casos sobre pensión alimenticia y propuso la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias aspecto este que incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, para lo cual se ha dividido la presente investigación en cuatro capítulos:

En el primer capítulo se ha desarrollado el planteamiento del problema que comprende: la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la justificación, la delimitación y las hipótesis.

El en el capítulo segundo se ha desarrollado el marco teórico que abarca los antecedentes, las bases teóricas científicas, el marco conceptual y el marco legal o formal,

En el capítulo tercero se ha desarrollado la metodología de la investigación donde se abarca los métodos de la investigación, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Finalmente en el capítulo IV sobre los resultados de la investigación, se presenta los resultados del análisis de sentencias, la contrastación de las hipótesis y la discusión de las hipótesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

El deber de brindar una determinada pensión de alimentos en favor de los hijos constituye uno de los elementos intrínsecos a los conceptos de patria potestad y paternidad entendidos a la luz del ordenamiento jurídico no solo peruano sino también internacional. Las necesidades del recién nacido, del niño y del adolescente, deben ser satisfechas, para la consecución de un ser humano íntegro que pueda inmiscuirse en la sociedad y autogenerar sus propios recursos de subsistencia.

Si bien, tanto el Código Civil como el Código de los niños y los Adolescentes establecen que se debe entender por alimentos, los necesarios para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; en términos sencillos, la pensión alimentaria debe ser entendido como aquella que cubre todas aquellas necesidades del menor de edad y que los progenitores se hallan obligados a prestar.

En tal sentido, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos de parte de cualquiera de los progenitores, el otro queda facultado para

solicitar a través de la vía judicial que el deudor cumpla con la obligación en favor del menor.

En el Perú, se puede petitionar en la demanda de pensión de alimentos que el progenitor deudor cumpla con efectuar el pago de una suma equivalente hasta por el 60% de sus ingresos. Este monto, sin embargo, no debe ser entendido como el que automáticamente se concederá en favor del menor, sino únicamente como referencia al máximo de los ingresos de los que se podrá disponer de un obligado. El juez, basándose en los medios probatorios expuestos por las partes, estimará el monto por pensión alimentaria tomando en cuenta las necesidades del menor de edad, así como la condición económica de uno de los padres u obligados.

De acuerdo al estudio “El proceso de alimentos en el Perú: avances dificultades y retos” realizado por la Defensoría del Pueblo desde el 2014 hasta el primer trimestre del 2017 se han tenido un total de 3512 expedientes correspondientes a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, expedientes judiciales archivados, con auto final o sentencia. Asimismo indican que “el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos” (Defensoría del Pueblo, 2018).

Lo indicado por la Defensoría del Pueblo es evidente, puesto que con el pago de la pensión alimenticia no se está cubriendo las necesidades de los menores alimentistas en muchos casos no porque el monto de la pensión sea ínfima, si no que la madre o padre demandante no hacen un uso adecuado de esa pensión, esto es que no destinan ese dinero para cubrir las necesidades de los hijos, sino que lo invierten en “gastos superfluos” como gastos personales, fiestas y otros que no tiene nada que ver con las necesidades de los hijos alimentistas. Por esta razón es de imperiosa necesidad que

exista una regulación normativa que efectivice el control de la utilización de las pensiones alimenticias a fin de que el estado se asegure que esas pensiones estén única y directamente invertidas en cubrir las necesidades de los alimentistas; aspecto este que será materia de estudio mediante la presente investigación.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?

B. Problemas específicos

- a. ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el desarrollo integral del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?
- b. ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la vida digna del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?
- c. ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación social

La relevancia en el aspecto social de la presente investigación es porque aportó una solución a un problema que en la actualidad experimentan muchos niños y adolescentes cuyos padres han pasado un proceso de separación y uno de ellos producto del proceso judicial de alimentos otorga una pensión

alimenticia, pero en muchos casos esa pensión no es invertida en las necesidades del menor alimentista y es mal gastado por la madre o padre que tiene la tenencia del niño, por lo que es necesario que el estado deba controlar y verificar que el monto otorgado para la pensión alimenticia sea investido en las necesidades de los hijos, quienes deben ser los únicos y directos beneficiarios, por lo que producto de esta investigación se propondrá la modificación legislativa que permita al estado ejercer dicho control.

1.1.3.2. Justificación científica - teórica

La investigación resalta su justificación teórica en la medida en que para la solución de la problemática identificada se propuso una modificación al Artículo 342º del Código Civil, donde no solo debe prescribir que el juez señala en la sentencia la pensión alimenticia sino que también se debe precisar quien o quienes deben ser los encargados de verificar y controlar el uso del monto que mensualmente se depositara por concepto de la pensión alimenticia, por lo tanto producto de un análisis y validación de la propuesta por parte de especialista esa modificatoria legislativa fue el aporte teórico de nuestra investigación, porque conformará el conjunto de conocimientos del derecho.

1.1.3.3. Justificación metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente porque se aportó con el diseño, construcción y validación de un instrumento de recolección de datos que fue un cuestionario de preguntas dirigidas a abogados especialistas en el Derecho Civil, mediante el cual se validó la propuesta de modificación legislativa.

1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA

1.1.4.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en los Juzgados de Paz de Letrado de El Tambo.

1.1.4.2. Delimitación temporal

Esta investigación se desarrolló entre los meses de abril del 2019 a marzo del año 2020.

1.1.4.3. Delimitación social

En la presente investigación se recurrió a las partes de los casos de pensión alimenticia, abogados especialistas en Derecho Civil, Jueces y asistentes judiciales de los Juzgados de Paz de Letrado de El Tambo.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Las principales teorías que abarcó la investigación son:

- Pensión de alimentos
 - Concepto jurídico de alimentos
 - Obligados a la prestación de alimentos: casos generales y especiales
 - Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges
 - Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges
 - Obligación alimentaria de los ascendientes
- Interés Superior del Niño
 - Bases históricas del Principio del Interés Superior del Niño
 - Definición del Principio del Interés Superior del Niño
 - Importancia del Principio del Interés Superior del Niño
 - Características del Principio del Interés Superior del Niño El principio de proporcionalidad

- Funciones del Principio del Interés Superior del Niño
 - Desarrollo Integral del Niño
 - Vida Digna del Niño
 - La Paternidad y/o Maternidad Responsables

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

1.2.2. Objetivo específicos

- a. Establecer en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el desarrollo integral del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.
- b. Establecer en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la vida digna del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.
- c. Establecer en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- a. La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.
- b. La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.
- c. La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

1.3.2. VARIABLES

1.3.2.1. Identificación de variables

VARIABLES	
INDEPENDIENTE	La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias
DEPENDIENTE	El interés superior del niño

1.3.2.2. Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	<u>La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias.-</u> es la inclusión en el Código Civil el articulado pertinente que regule o precise el control de la utilización del monto de las pensiones alimenticias a fin de asegurar su adecuado uso por parte del padre o madre demandante.

DEPENDIENTE	<p>El interés superior del niño.- “es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro” (Cirello Bruñol, 2011).</p>
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.3.2.3. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad de la sentencia de pensión de alimentos • Obligación del demandante • Cumplimiento de la disposición judicial • Control de la disposición judicial • Garantía de los derechos de los alimentistas

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
El interés superior del niño	Desarrollo integral del niño	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo físico ➤ Desarrollo psicológico ➤ Desarrollo social ➤ Desarrollo espiritual
	La vida digna del niño	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Satisfacción de las necesidades básicas ➤ Derecho a la vivienda ➤ Derecho a la alimentación ➤ Derecho a la educación ➤ Derecho a la salud

	La promoción de la paternidad y/o maternidad responsables	<ul style="list-style-type: none">➤ Nivel de conciencia de los padres➤ Práctica de valores de los padres➤ Principios éticos y morales de los padres➤ Nivel de afectividad hacia los hijos
--	-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Referente a las investigaciones tomadas como antecedentes, se tiene a las siguientes:

- A) Se tiene la tesis de Sonia del Milagro Delgado (2017) titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, quien al formular las conclusiones precisa que “hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. Asimismo indica que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición” (Delgado Montenegro, 2017).

- B) También se consideró a la tesis de Juan Pillco (2017) titulada “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana”, quien al formular las conclusiones precisa que “la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro

ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano” (Pillco Apaza, 2017).

C) También se consideró a la tesis de Elizabeth Rojas (2017) titulada “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017”, quien arribo a las conclusiones de “que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión” (Rojas Manzano, 2017).

D) También se consideró a la tesis de Danny Sánchez (2015) titulada “El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes”, quien arribo a las conclusiones de que “Con respecto a la utilización indebida de la pensión alimenticia que no garantice el cabal cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Derecho de Alimentos contenido en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se entenderá e interpretará por todos los tutelares de la protección de Derechos de la niñez y adolescencia y todos los miembros del Sistema Nacional Descentralizado Protección integral de la Niñez y Adolescencia como un maltrato y una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentado” (Sánchez Oviedo, 2015, pág. 104).

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. PENSIÓN DE ALIMENTOS

A) Concepto jurídico de alimentos

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE, 1992), constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil (2015, pág. 223), aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”. Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Omeba, 1986, pág. 645). Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política “Los tratados celebrados

por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 60).

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”, Inciso 2°: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Reyes Rios, 1999, pág. 774)

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios: Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y

normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño” (ONU, 1959).

Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados” (ONU, 1959).

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos (Reyes Rios, 1999).

B) Obligados a la prestación de alimentos: casos generales y especiales

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 224) Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “los alimentos,

cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos”. Art. 476° “entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista”. Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda” (Reyes Ríos, 1999, pág. 778)

C) Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

Según Reyes Ríos (1999) el fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 181). Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala “Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella. En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 181). La explicación es lógica, sustentado en el deber de hacer vida común

de los cónyuges, como se establece en el Art. 289° del C. C. que señala: “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia” (MINJUS, 1984). Otra forma de suspender la vida común de los cónyuges es mediante el trámite de la separación de cuerpos, como lo señala de manera expresa el Art. 332° del C. C.: “la separación suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial” (MINJUS, 1984). En este caso, será en dicho proceso en el que habrá de fijarse la pensión de los cónyuges, de acuerdo al Art. 342° del C. C., que dice: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). También debe indicarse que en caso de insolvencia del cónyuge, la obligación pasa en el orden señalado a otros parientes, según lo dispuesto en el Art. 478 del C. C. “si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

D) Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges

✚ Situación de los ex-cónyuges

Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista

dicha obligación en los casos de ex-cónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado. Así, se establece en el Art. 350° del C. C.: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

Situación de los concubinos

Reyes Ríos indica que “nuestra legislación admite la regulación del concubinato de manera restringida sólo para ciertos efectos, como son los de carácter patrimonial y para el caso de la filiación. Sin embargo, también establece el derecho de alimentos en una forma muy especial, solo bajo ciertas condiciones, como la falta de impedimentos matrimoniales, el tiempo establecido de convivencia, así como la culpa de la ruptura de la unión, en cuyo caso el culpable queda obligado a favor del inocente o abandonado con una pensión de alimentos o, en su defecto, con una alternativa, con una suma alzada por concepto de indemnización” (Reyes Rios, 1999, pág. 780). Así se estipula en el Art. 326° del C. C.: «La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una

mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido” (MINJUS, 1984).

Situación de las madres solteras

Las madres que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento. Al respecto, consideramos que el límite de tiempo es corto y que debe ser ampliado según las circunstancias y la necesidad de atención del hijo (Reyes Rios, 1999, pág. 781). En todo caso, el Art. 414 ° del C. C. señala: “En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago

de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos o pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante” (MINJUS, 1984).

E) Obligación alimentaria de los ascendientes

Indica Reyes Ríos que frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesoral. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años (Reyes Ríos, 1999, pág. 782).

2.2.2. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

A) Bases históricas del Principio del Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un principio que forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta última Convención se caracteriza por ser el Tratado Internacional

que más Estados han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes. En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase “primero los niños”; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, sobre en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo para ello, el interés superior de los niños y niñas (Lopez Contreras, 2015, pág. 54)

B) Definición del Principio del Interés Superior del Niño

Según Álvarez Oblea (2017, págs. 64-65) el principio del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado, se considera que es una directriz vaga, y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. Muchos autores señalan que este carácter indeterminado impide que se le dé una interpretación uniforme, algunos lamentan que la convención

recogiera porque al no definir exactamente el interés superior del niño es meramente subjetivo su aplicación lo cual traerá consigo un amplio margen de discrecionalidad de los operadores jurídicos, debilitándose la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Asimismo López Contreras define al principio del interés superior del niño “como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña” (Lopez Contreras, 2015, pág. 55)

C) Importancia del Principio del Interés Superior del Niño

Diego Freedman en su publicación: *Funciones normativas del interés superior del niño*, precisa que: “se ha considerado que el *interés superior del niño*, resulta ser de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo. Al respecto, se señala que "el comité de Derechos del niño... ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio 'rector-guía' de ella". Agrega Bruñol que "cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el 'interés superior del niño' deberá regirse por la interpretación que se desprende de las disposiciones de la Convención". Dada la importancia destacada por los órganos internacionales de control y la doctrina ... nos ha permitido considerar que el interés superior del niño cumple dos funciones normativas: es un principio jurídico garantista y actúa como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos del niño” (Freedman, 2005).

D) Características del Principio del Interés Superior del Niño

1. “Contrariamente a la mayoría de los artículos de la Convención, el art. 3 cf. 1 no constituye un derecho subjetivo como tal; sino que instituye un principio de interpretación que debe ser utilizado en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a los niños de que su suerte será examinada conformemente a ese principio de interpretación” (Alvarez Oblea, 2017).
2. “Esta disposición impone sin embargo una obligación a los Estados: la de tomar en cuenta el interés superior del Estado desde que una decisión oficial debe ser tomada” (Alvarez Oblea, 2017).

3. “Este artículo 3 cf. 1 no puede ser estudiado separadamente. Pertenece a un todo (la Convención de los Derechos del Niño) y funda un nuevo estatuto: el niño sujeto de derecho. Esta dependencia confiere a este concepto una dimensión específica; en particular si se le enlaza al principio de no discriminación (art. 2 CDN) y a la obligación de tomar en cuenta la palabra del niño (art. 12 CDN)” (Alvarez Oblea, 2017).
4. “El concepto del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado por la práctica y que debería serlo por las reglas de aplicación. La jurisprudencia va también, partiendo del estudio de casos, a aportar soluciones aplicables a otras situaciones o al conjunto de grupos de niños. Se debe confiar en quién debe decidir. Como en su tiempo, el concepto de criterio de discernimiento (código criminal revolucionario de 1791) había también sido precisado por sus criterios y por la jurisprudencia” (Alvarez Oblea, 2017).
5. “El criterio del interés superior del niño relativo al tiempo y al espacio: al tiempo ya que él es dependiente de conocimientos científicos sobre la infancia y sobre la preeminencia de una teoría dada en un momento determinado; relativo al espacio, ya que este criterio debería tomar en cuenta las normas válidas en un país dado o en una región dada” (Alvarez Oblea, 2017).
6. “La noción de largo plazo debería ser una noción que permitiera afirmar mejor que lo visado en la aplicación del interés superior del niño no es la situación hic y nunc, sino más bien la situación del niño, en la perspectiva de su futuro. Por definición, el niño evoluciona; en consecuencia, su interés debería separarse de la ley del "todo enseguida", para privilegiar una visión de futuro. En el momento en el que se escuche al niño sobre sus aspiraciones en el marco del artículo 12 CDE, hay que estar atento a este aspecto de exploración” (Alvarez Oblea, 2017).

7. “La noción del criterio del niño es evolutiva, ya que efectivamente los avances del conocimiento continúan y que no han pasado más de 13 años después de la adopción de la Convención. La doctrina y la jurisprudencia deberían por lo tanto ayudar a desarrollar mucho esta noción² (Alvarez Oblea, 2017).
8. “El criterio del interés del niño es subjetivo en un doble nivel. Se trata en primer lugar de una subjetividad colectiva, la de una sociedad dada, en un momento dado de su historia, que tiene una imagen del interés del niño: educación del niño en tal o tal religión por ejemplo o la denegación de todo *el exceso* de la práctica religiosa,... Se podría tomar como ejemplo la asistencia educativa y los *modos* que ha podido conocer (que se trate del mismo tipo de medidas que tomar o de la denegación de toda pena de prisión, casi *evidente* ayer pero que comienza hoy a ser contestada... en el nombre del interés del niño)” (Alvarez Oblea, 2017)
9. Subjetividad personal: El interés del niño está también marcado por una subjetividad personal que se manifiesta en un triple nivel.
 - Subjetividad en primer lugar de los padres: ¿qué padre no pretende actuar en el interés del niño aunque parezca empujado por consideraciones sobre todo egoístas (Alvarez Oblea, 2017).
 - Subjetividad del niño igualmente: el problema surgió en particular cuando se tomó en cuenta el parecer o los deseos del niño, ya que si el interés del niño no se reduce a la concepción que tienen los padres, no corresponde tampoco necesariamente a la imagen que el niño tiene de sí mismo (Alvarez Oblea, 2017).
 - Subjetividad en fin del juez, o de la autoridad administrativa investida del poder de toma de decisión, ahora bien cada uno sabe aquí como esta subjetividad es fuerte (o en todo

caso el riesgo de subjetividad), aunque la decisión pretenda asentarse sobre un análisis "científico de la situación" (Alvarez Oblea, 2017).

E) Funciones del Principio del Interés Superior del Niño

El interés superior del Niño, es una noción que tiene dos funciones "clásicas" el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución).

Criterio de control: "el interés superior del niño sirve aquí para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control" (Alvarez Oblea, 2017).

Criterio de solución: "en el sentido en el que la noción misma del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es *en el interés del niño*. Es la pasarela indispensable entre el derecho y la realidad psicológica" (Alvarez Oblea, 2017).

2.2.3. DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO

Según el Unicef, "existe clara evidencia que los primeros años de vida son la base fundamental para el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de las personas. Disfrutar de salud, nutrición, y educación, así como de un buen cuidado y afecto por parte de los padres y madres en las etapas tempranas previene el riesgo de que se produzcan retrasos en el desarrollo que pueden ser irreversibles. Es por eso, que la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su art. 6 que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño. Por muchos años el desarrollo temprano de los niños y niñas estaba solamente en manos de los padres y la familia extendida. Sin embargo, actualmente la pobreza, enfermedades, mala nutrición, falta de

registro de nacimiento, violencia, falta de servicios de calidad, rompimiento de las estructuras familiares tradicionales entre otros, obstaculiza, la posibilidad de que los padres puedan proveer el cuidado, afecto y atención necesaria para que los niños desarrollen todas sus potencialidades. Es necesario que las políticas y los programas diseñados para niños y niñas en la primera infancia, tengan un enfoque integral, es decir, que incluya todas las áreas de crecimiento: perceptivo, lingüístico, físico, mental, emocional y social. Es un enfoque que busca asegurar que cada niño y niña sea saludable, que esté bien nutrido, y que viva en un medio ambiente limpio y saneado. Para poder asegurar el desarrollo integral infantil, es fundamental el registro de nacimiento, derecho que abre las puertas a otros derechos. Si los niños no tienen un nombre, una nacionalidad y una identidad, NO EXISTEN legalmente, no cuentan en los procesos de planificación, y no tienen acceso a los servicios de salud, educación, protección y participación. Las estrategias para el desarrollo integral infantil, deben incluir el trabajo con padres, madres, miembros de la comunidad, instituciones gubernamentales que proveen servicios, de salud, educación, registro de nacimiento, y a organizaciones no gubernamentales, que proveen servicios y atención a niños y niñas entre 0 y 5 años” (UNICEF, 2016).

2.2.4. VIDA DIGNA DEL NIÑO

La Profesora María de Jesús Philipps Tafur, en el marco de la celebración de la Semana Nacional por los Derechos de los Niños y las Niñas “explico que la Semana Nacional por los Derechos del Niño se instituye mediante Ley N° 25339 del 12 de setiembre de 1991 y se celebra desde entonces entre el 24 y 30 de septiembre de cada año, con el objeto de poner en relevancia los compromisos asumidos por el Estado Peruano a raíz de la suscripción por la Convención sobre los Derechos del Niño. Preciso que los derechos corresponden a todos los niños y las niñas, independientemente de su lugar de nacimiento o de sus progenitores, su género, raza,

religión u origen social. Por eso todos deben de tener el derecho a la igualdad, derecho a la protección, derecho a la identidad y a la nacionalidad, derecho a tener una casa, alimentos y atención, derecho a la educación y a la atención al disminuido, derecho al amor de los padres y la sociedad, derecho a la educación gratuita y a jugar, derecho a ser el primero en recibir ayuda, derecho a ser protegido contra el abandono y la explotación, derecho a crecer en solidaridad, comprensión y justicia entre los pueblos. Es meritorio indicar que la enseñanza de los derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes es fundamental para formar buenos ciudadanos y avanzar a una sociedad mejor, más equitativa, inclusiva y solidaria, y es una inversión clave para garantizar la gobernabilidad y la democracia” (Philipps Tafur, 2016).

2.2.5. LA PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESPONSABLES

El concepto de paternidad y maternidad responsable se asocia al sentimiento de padres conscientes, pero este tema abarca mucho más. La paternidad define la cualidad de padre y la maternidad, la cualidad de la madre; sin embargo, este tema aborda mucho más que simple adjetivos, la paternidad y maternidad responsable enmarca el tema de la planificación familiar, conciencia de los padres y darle a sus hijos, aparte de sus derechos de vida, amor, cariño y afecto. Pero la interrogante sería si es que hay en el Perú padres que cumplen con la paternidad y maternidad responsable, por qué no, cuáles son las causas que no la permitan desarrollar y cuales sí. El concepto de paternidad y maternidad responsable son un derecho y deber que tiene toda pareja para decidir de manera libre y consciente el número de hijos que quiere tener, el momento que los tendrá y la forma como los educara y atenderá sus necesidades (Leiva, 2012)

Entre las características más resaltantes de padre/madre que ejerce una maternidad y paternidad responsable que podemos indicar: a) Pareja que formalice su situación antes de tener hijos (matrimonio);

b) Saber cuál es la capacidad económica que posee la pareja para poder afrontar los gastos de los hijos; c) Saber cuál es su capacidad psicológica para asumir la responsabilidad de un hijo; d) Saber cuánto tiempo se le puede dedicar al hijo, pues hay veces que los padres trabajan a la vez y no tienen tiempo de compartir con el hijo y el mencionado es criado por otras personas (niñeras, nanas, etc.) y e) Planear el número de hijos que desea la pareja (Leiva, 2012).

Los padres deben ser conscientes y juiciosos en el sentido en que traer a un hijo no solo le compete a la familia, sino también a la sociedad, un menor criado por padres con valores y principios éticos y morales, comunicativos, tolerantes, comprensivos, afectivos educarán una persona que aporte a la sociedad mientras que un hijo criado por padres escasos de valores éticos y morales, intolerantes, conflictivos y agresivos formaran un hijo rebelde, agresivo o errante frente a la sociedad (Leiva, 2012).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ALIMENTOS.- “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (MINJUS, 1984).

CONTROL.- “proviene del término francés *contrôle* y significa comprobación, inspección, fiscalización o intervención. También puede hacer referencia al dominio, mando y preponderancia, o a la regulación sobre un sistema” (Perez Porto, Definición de control, 2008).

CUMPLIMIENTO.- “es un término que tiene su origen en vocablo latino *complementum* y que hace mención a la acción y efecto de cumplir o cumplirse. El verbo cumplir, por su parte, refiere a ejecutar algo; remediar a alguien y proveerle de aquello que le falta; hacer algo que se debe;

convenir; o ser el día en que termina un plazo o una obligación” (Perez Porto & Gardey, 2014).

DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO.- “el desarrollo del niño constituye un proceso continuo, que se inicia desde la concepción del bebé (aunque habría que valorar también cómo influyen los sueños, concepciones, experiencias y proyectos de familia que trae cada uno de los conyugues antes de iniciar esta nueva familia), y continúa a lo largo de toda la vida de ese niño/a. El desarrollo infantil es multidimensional e integral, lo cual implica considerar en cada niño las dimensiones física, cognitiva, emocional, social y espiritual” (Hayetian, 2017).

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- “el principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro” (Cirello Bruñol, 2011).

PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESPONSABLES.- “la paternidad define la cualidad de padre y la maternidad, la cualidad de la madre; sin embargo, este tema aborda mucho más que simple adjetivos, la paternidad y maternidad responsable embarca el tema de la planificación familiar, conciencia de los padres y darle a sus hijos, aparte de sus derechos de vida, amor, cariño y afecto” (Leiva, 2012).

PENSIÓN ALIMENTICIA.-: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se

considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto” (2015, pág. 223).

REGULACIÓN NORMATIVA.- “es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad” (Pérez Porto & Gardey, 2013).

VIDA DIGNA DEL NIÑO.- “la idea de vida digna se asocia a la existencia que puede llevar un niño cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna. Es habitual, como decíamos líneas arriba, que la vida digna se vincule a la posibilidad de dormir bajo techo, alimentarse todos los días y tener acceso a la educación y a los servicios de salud, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse” (Pérez Porto & Merino, 2017).

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

- **CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Determinación de la pensión alimenticia

Artículo 342º.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

TITULO I Alimentos y Bienes de Familia

CAPITULO PRIMERO: Alimentos

Artículo 472.- “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la

situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (MINJUS, 1984).

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor” (MINJUS, 1984)

“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente” (MINJUS, 1984).

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

- Método Analítico – Sintético.- Se realizó un estudio del Derecho de Familia referente a los alimentos y pensión alimenticia: su definición, importancia, fundamento, regulación, ubicación legal y carácter del mismo, aspectos que permitieron comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc.

- Método Inductivo – Deductivo; la investigación abordó el estudio de hechos fácticos referente a la regulación normativa del control de la pensión de alimentos y cómo este incide en cumplimiento del principio del interés superior del niño.

B) Métodos Particulares de Investigación

- Método Exegético.- Que permitió conocer el fundamento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador a la determinación de la pensión de alimentos a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó

realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos del principio del interés superior del niño.

- Método Sociológico.- Que permitió interpretar la norma que regula a la determinación de la pensión de alimentos, al recurrir a los diversos datos que aporta la realidad sociocultural, para entender su naturaleza sociológica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

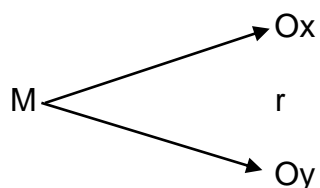
El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la regulación normativa del control de la pensión de alimentos para luego producto de su propuesta y consideración determinar su incidencia en el principio del interés superior del niño.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue explicativo, porque a partir del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la regulación normativa del control de la pensión de alimentos se explicó cómo incide en el principio del interés superior del niño.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación fue el NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra conformada por 92 sentencias de procesos de alimentos del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo.

O = Observaciones de las variables.

X = Observación de la variable: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias

Y = Observación de la variable: El interés superior del niño

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población de la investigación estuvo conformada por sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo que son 900 y 1100 respectivamente.

3.5.2. Muestra

Para hallar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

N = 2000 (Tamaño de la población)

n = Tamaño de la muestra representativa a obtener.

Z α = 1.96 (considerando un Nivel de confianza del 95%)

E = 0.05 (Error de la muestra)

p = 0.95 (Probabilidad de aceptación o proporción a favor)

q = 0.05 (Probabilidad de rechazo o proporción en contra)

Hallando la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2(2000)(0.95)(0.05)}{(0.05)^2(1999) + (1.96)^2(0.95)(0.05)} = 92$$

En consecuencia la muestra estuvo conformada por 92 sentencias de procesos de alimentos del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

- **Análisis Documental:**

Que permitió recopilar información de las sentencias de los procesos de alimentos ventilados durante el año 2019 en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo. Asimismo permitió analizar documentos escritos sobre la pensión de alimentos para realizar la definición, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos fue la ficha de análisis, que permitió extraer y analizar la información contenida en las sentencias de los procesos de alimentos ventilados durante el año 2019 en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos se utilizó la estadística descriptiva y la estadística inferencial bajo el siguiente procedimiento:

- Se codificó las respuestas
- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables)
- Se ingresó la información recolectada y codificada
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencia
- Se presentó los datos utilizando gráficos como: el histograma de frecuencia, el gráfico de barras y los gráficos circulares.
- Finalmente mediante el estadístico inferencial de la Chi Cuadrada se realizó la contrastación de las hipótesis.

3.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los aspectos éticos que se tuvieron presente en el desarrollo de la investigación fueron:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIAS

A continuación se muestran los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, cuyo procesamiento se realizó mediante las técnicas de la estadística descriptiva.

4.1.1. Primera Hipótesis Específica

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

Tabla N° 1. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo físico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

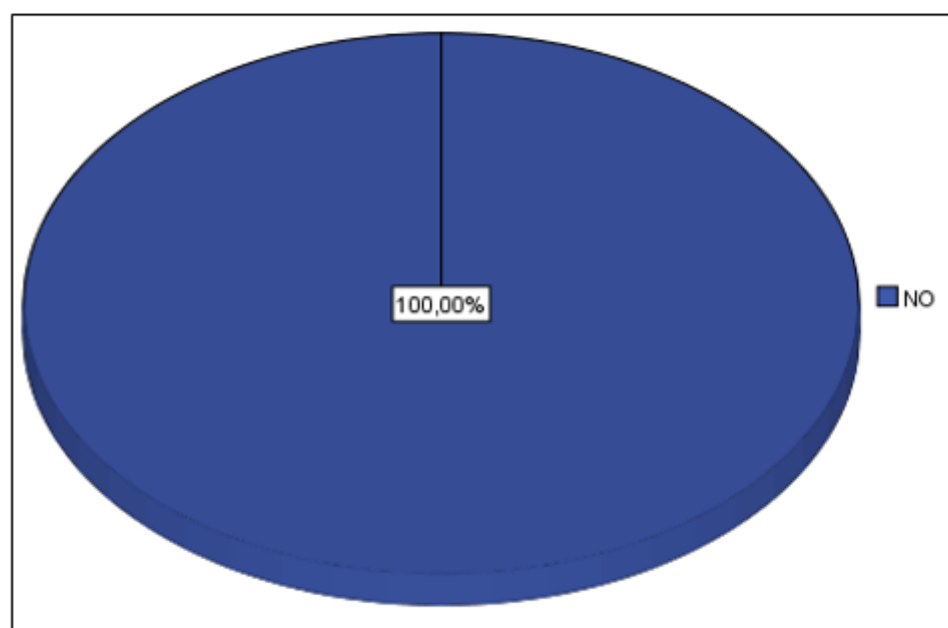


Gráfico N° 1. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo físico

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo físico obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo físico.

Tabla N° 2. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo psicológico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

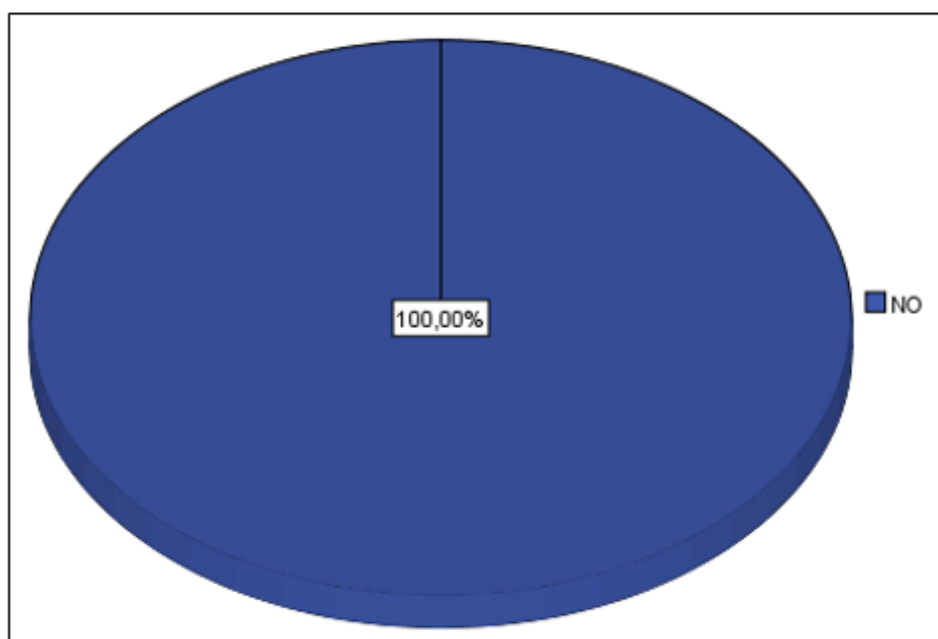


Gráfico N° 2. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo psicológico

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo psicológico obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo psicológico.

Tabla N° 3. El establecimiento de mecanismos para la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo social					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
 Realizado por: la investigadora

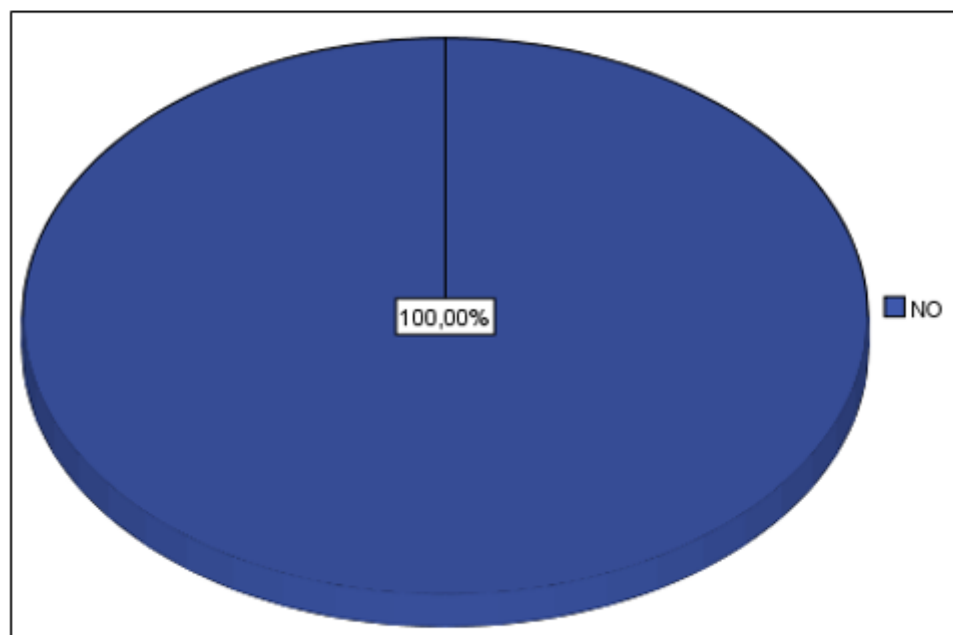


Gráfico N° 3. El establecimiento de mecanismos para la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo social

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo social obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo social.

Tabla N° 4. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo espiritual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

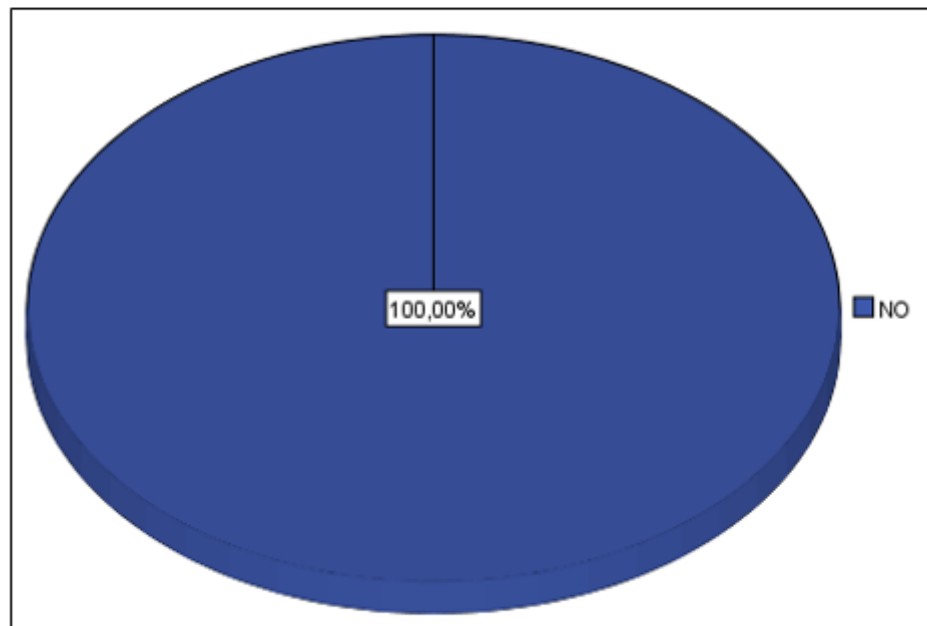


Gráfico N° 4. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo espiritual

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su desarrollo espiritual obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente su desarrollo espiritual.

4.1.2. Segunda Hipótesis Específica

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

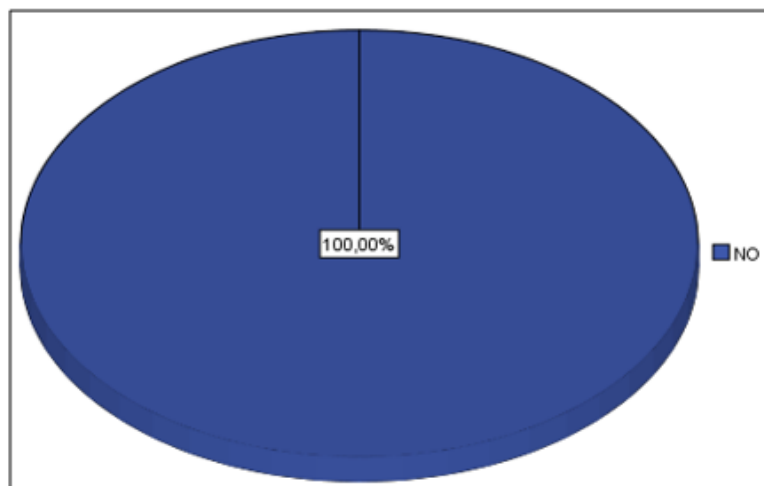


Gráfico N° 5. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente la Satisfacción de las necesidades básicas

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente a la Satisfacción de las necesidades básicas obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha el establecido los mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente la Satisfacción de las necesidades básicas.

Tabla N° 6. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la vivienda					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

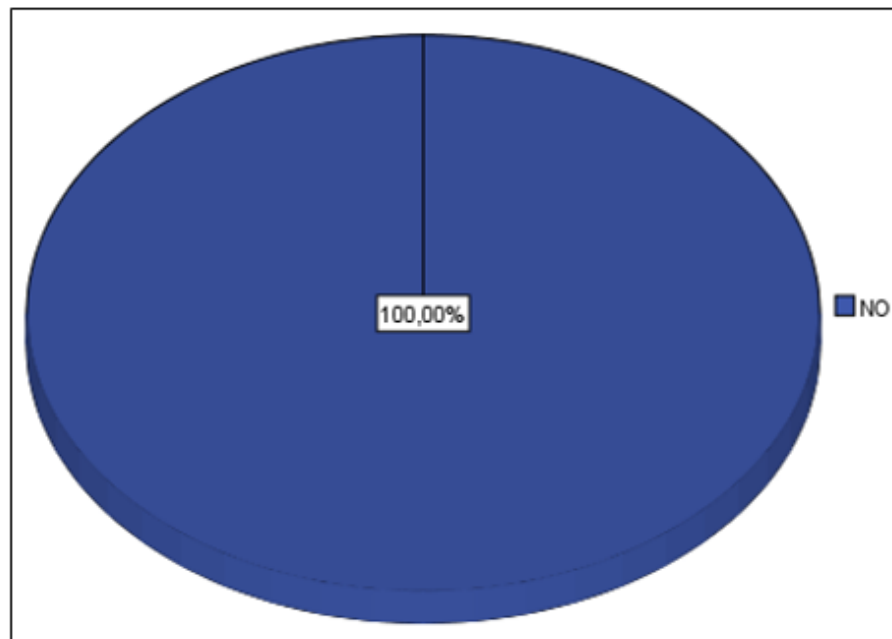


Gráfico N° 6. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la vivienda

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la vivienda, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que en la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la vivienda.

Tabla N° 7. El establecimiento de mecanismos para que en la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la alimentación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

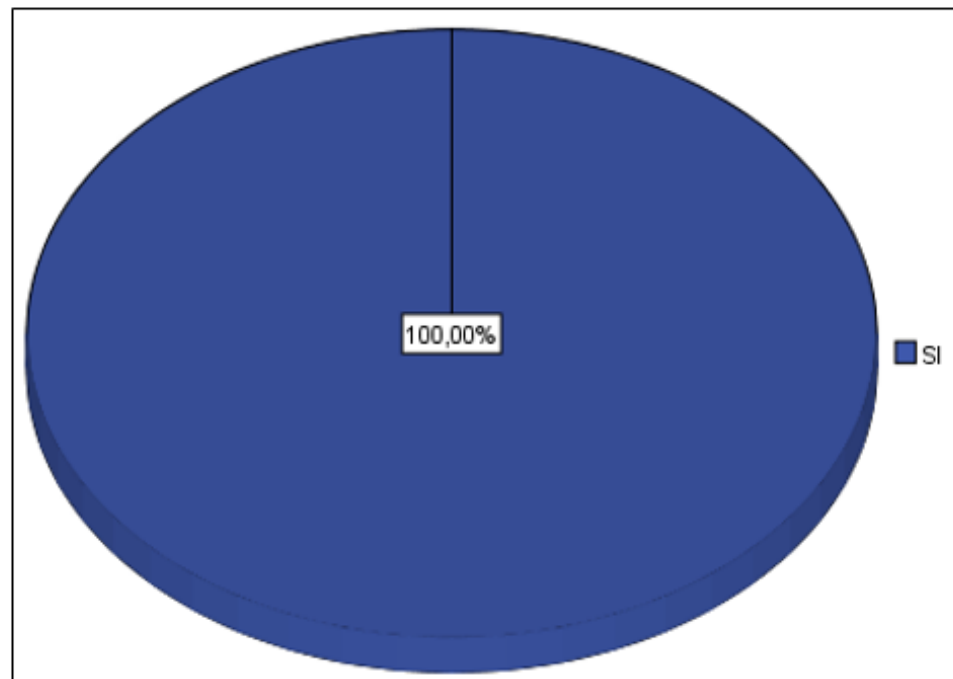


Gráfico N° 7. El establecimiento de mecanismos para que en la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la alimentación

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la alimentación obteniéndose que en el 100% de los expedientes si se ha establecido los mecanismos para que en la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la alimentación.

Tabla N° 8. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la educación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

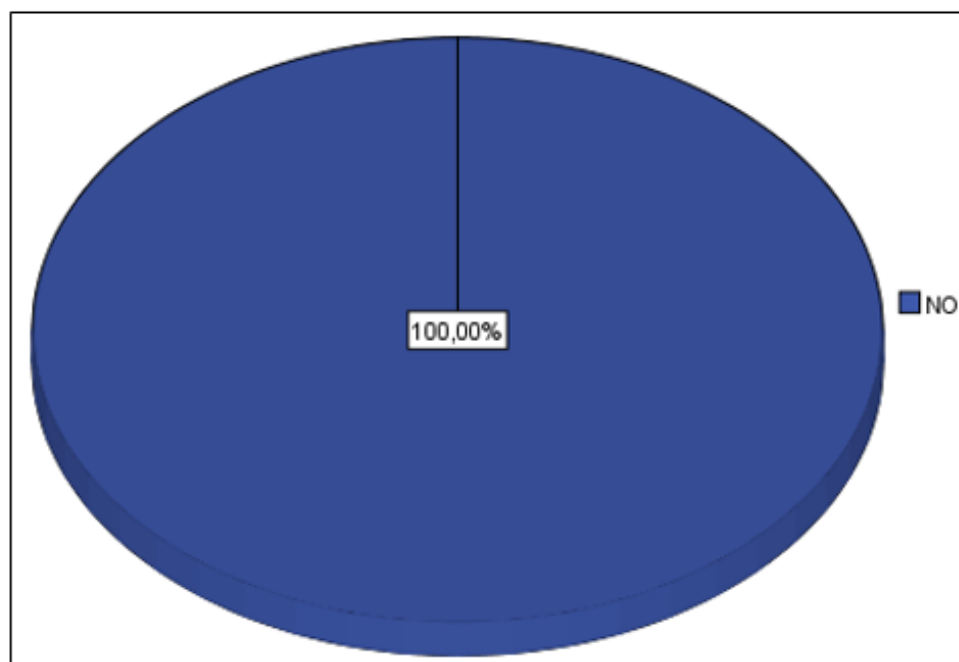


Gráfico N° 8. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la educación

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la educación, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la educación

Tabla N° 9. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la salud

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

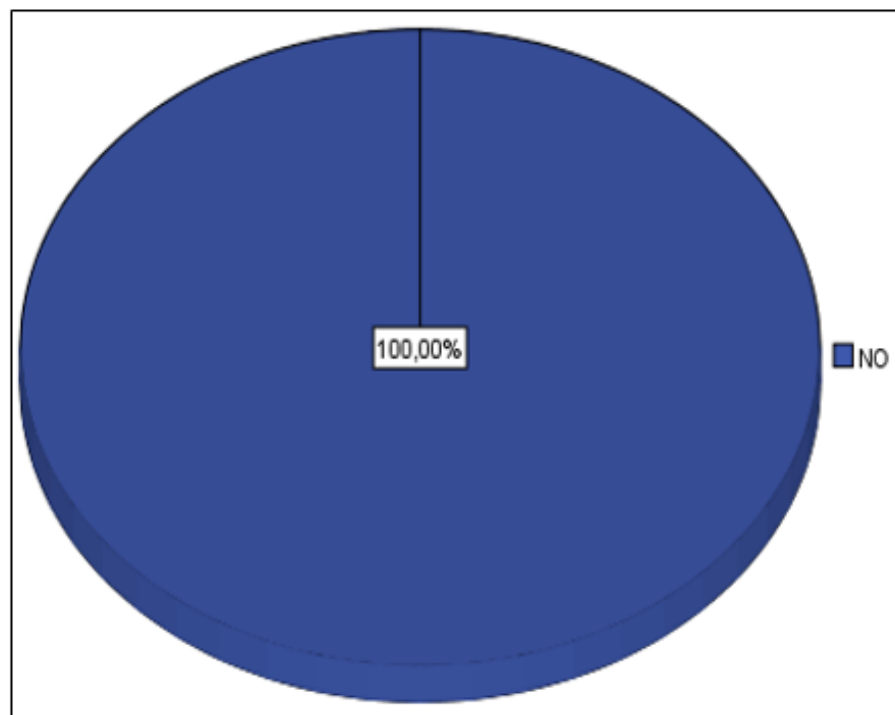


Gráfico N° 9. El establecimiento de mecanismos para que la pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la salud

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la salud, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del Derecho a la salud.

4.1.3. Tercera Hipótesis Específica

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

Tabla N° 10. El establecimiento de mecanismos para mejorar el Nivel de conciencia de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

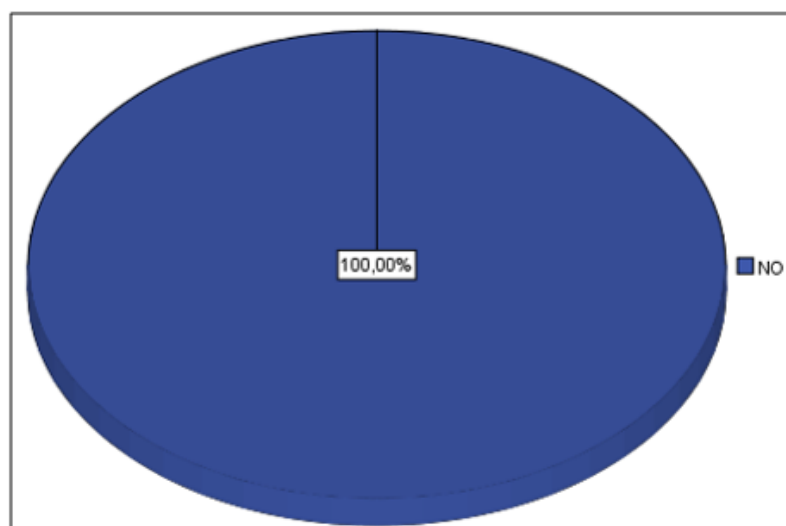


Gráfico N° 10. El establecimiento de mecanismos para mejorar el Nivel de conciencia de los padres

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar el nivel de conciencia de los padres obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para mejorar el nivel de conciencia de los padres.

Tabla N° 11. El establecimiento de mecanismos para mejorar la Práctica de valores de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

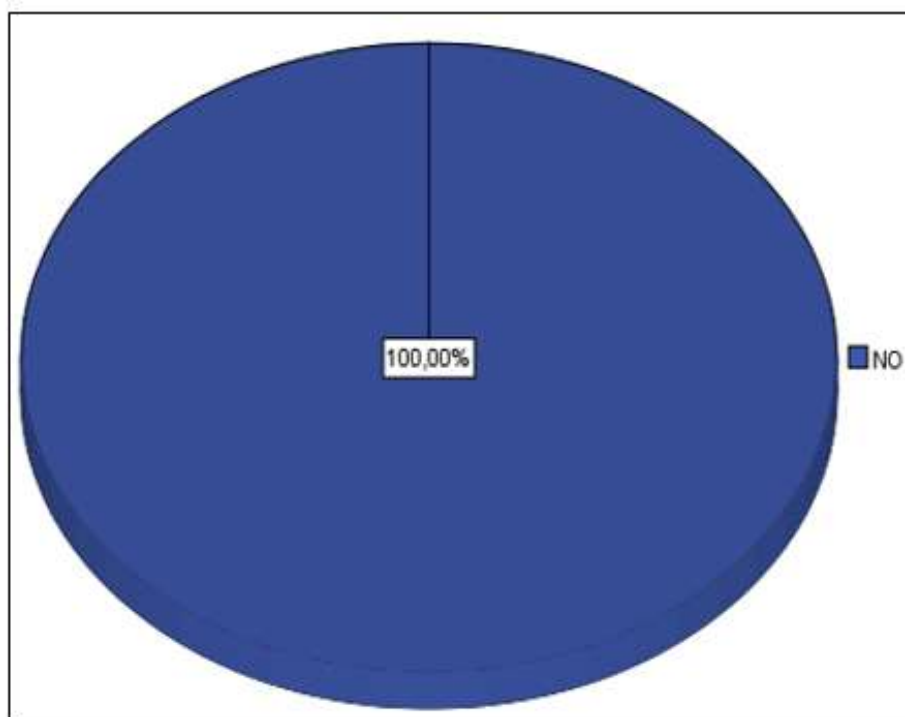


Gráfico N° 11. El establecimiento de mecanismos para mejorar la Práctica de valores de los padres

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar la práctica de valores de los padres, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para mejorar la práctica de valores de los padres.

Tabla N° 12.El establecimiento de mecanismos para mejorar los principios éticos y morales de los padres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

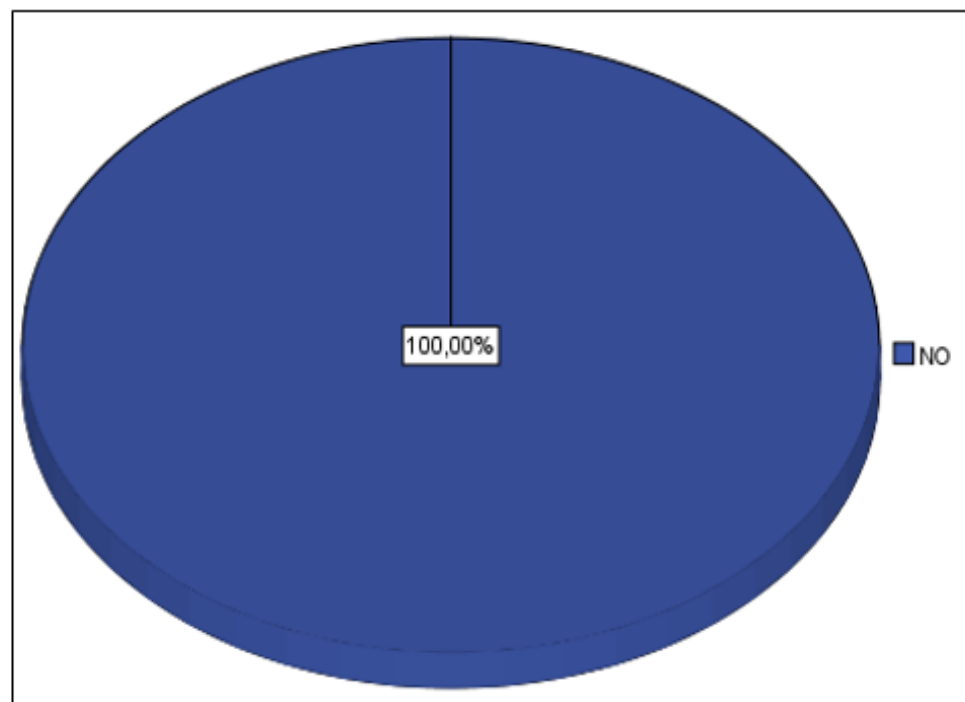


Gráfico N° 12.El establecimiento de mecanismos para mejorar los principios éticos y morales de los padres

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar los principios éticos y morales de los padres, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para mejorar los principios éticos y morales de los padres.

Tabla N° 13. El establecimiento de mecanismos para mejorar el nivel de afectividad hacia los hijos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	91	98,9	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	1	1,1		
Total		92	100,0		

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

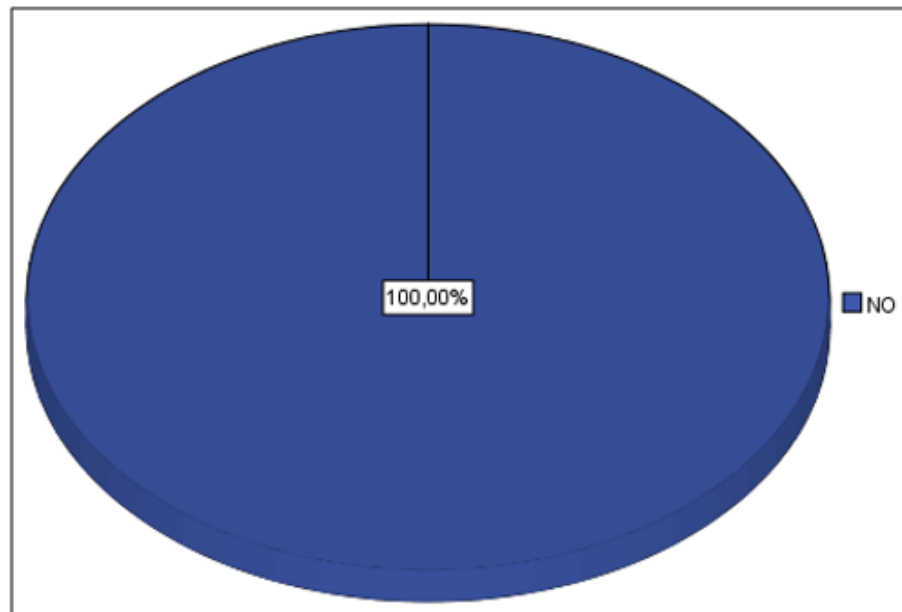


Gráfico N° 13. El establecimiento de mecanismos para mejorar el nivel de afectividad hacia los hijos

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar el nivel de afectividad hacia los hijos, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para mejorar el nivel de afectividad hacia los hijos.

4.1.4. Hipótesis General

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

Tabla N° 14. La determinación del monto de la pensión alimenticia					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

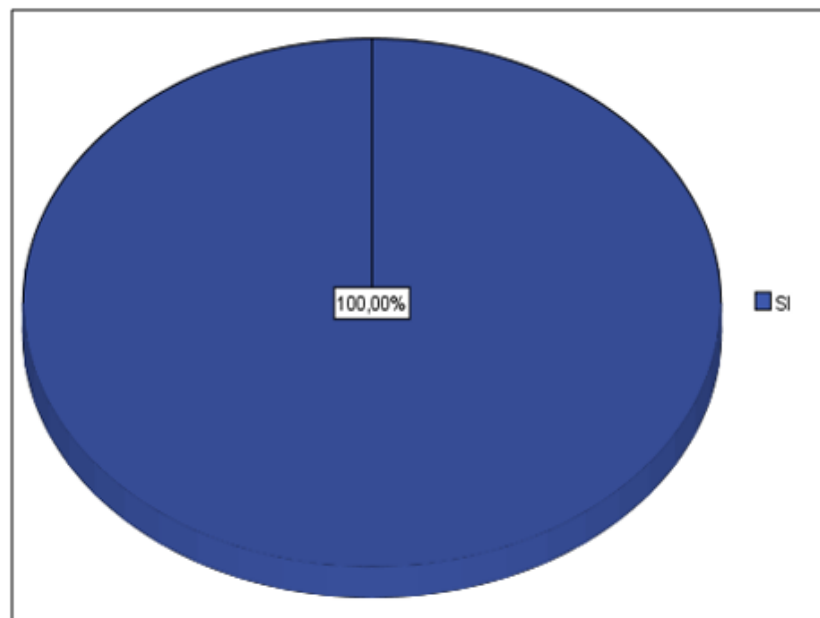


Gráfico N° 14. La determinación del monto de la pensión alimenticia

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia se observa la determinación del monto de la pensión alimenticia, obteniéndose que en el 100% de los expedientes si se ha determinado el monto de la pensión alimenticia.

Tabla N° 15. Los mecanismos para asegurar la efectividad de la sentencia de pensión de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020

Realizado por: la investigadora

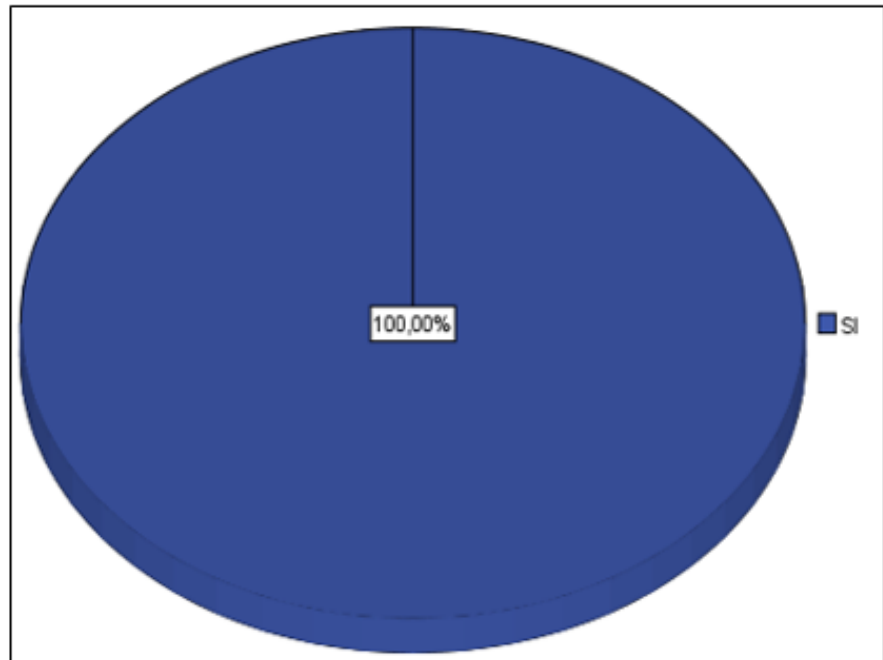


Gráfico N° 15. Los mecanismos para asegurar la efectividad de la sentencia de pensión de alimentos

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar la efectividad de la sentencia de pensión de alimentos, obteniéndose que en el 100% de los expedientes si se ha establecido los mecanismos para asegurar la efectividad de la sentencia de pensión de alimentos.

Tabla N° 16. Mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
 Realizado por: la investigadora

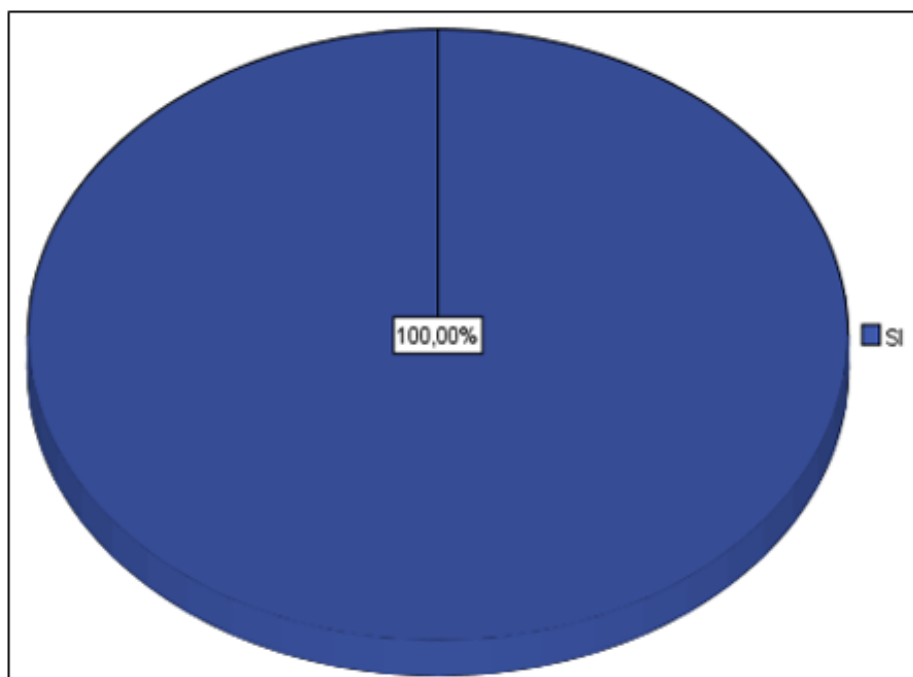


Gráfico N° 16. Mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos, obteniéndose que en el 100% de los expedientes si se ha establecido los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos.

Tabla N° 17. Los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
 Realizado por: la investigadora

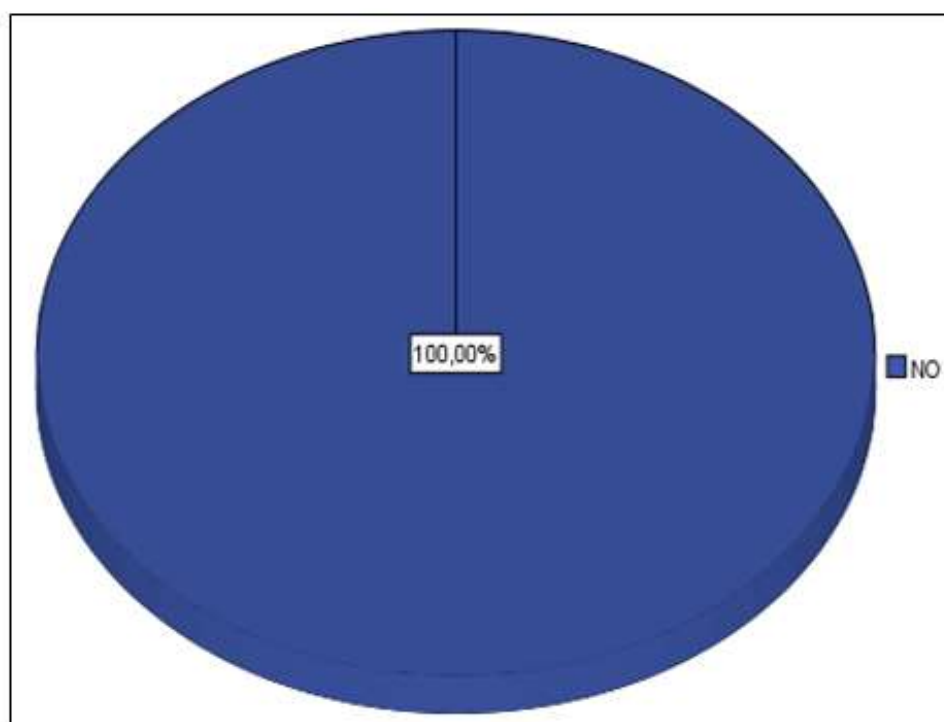


Gráfico N° 17. Los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos.

Tabla N° 18. Los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	92	100,0	100,0	100,0

Fuente: Análisis de expedientes realizado el 08-01-2020
Realizado por: la investigadora

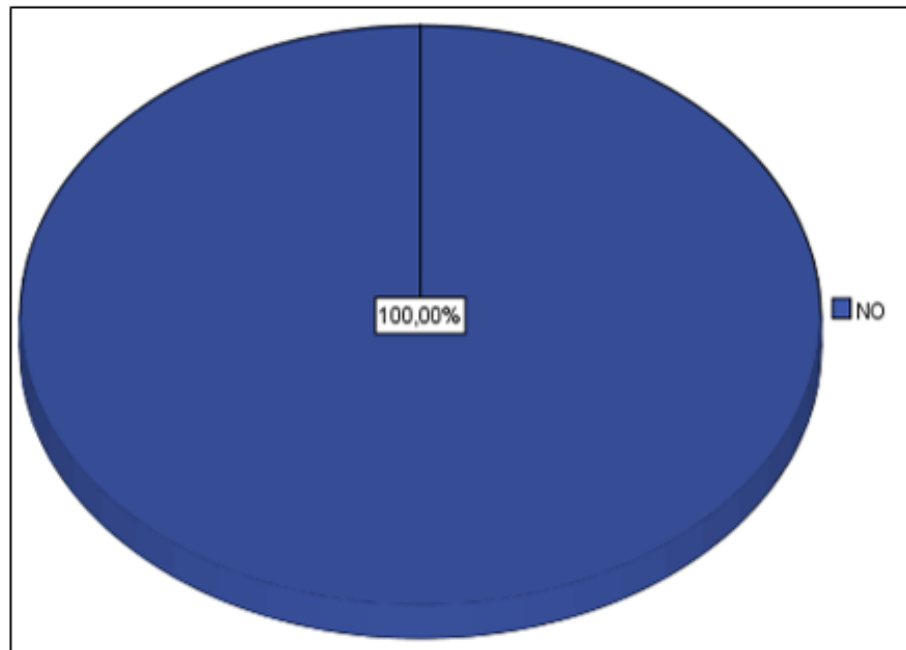


Gráfico N° 18. Los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos

En la Tabla y Gráfico precedentes se muestra el resultado del análisis de los expedientes en materia de alimentos referente a que si en el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos, obteniéndose que en el 100% de los expedientes no se ha establecido los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias NO incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

H_a: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

Al realizar la prueba de Chi² se obtuvieron los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste de la Primera Hipótesis Específica	
	DesarrolloIntegralDelNiño
Chi-cuadrado	223,304 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.
La frecuencia de casilla esperada mínima es 23,0.

Como se puede apreciar el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 223,304 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y al verificar el valor de la Chi cuadrada en la tabla con los mismos parámetros se obtiene el valor de 12,8381; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 223,304 > Chi^2_{tabla} = 12,8381}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

4.2.2. Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias NO incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

H_a: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

Al realizar la prueba de Chi² se obtuvieron los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste de la Segunda Hipótesis Específica	
	LaVidaDignaDelNiño
Chi-cuadrado	237,565 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.
La frecuencia de casilla esperada mínima es 23,0.

Como se puede apreciar el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 237,565 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y al verificar el valor de la Chi cuadrada en la tabla con los mismos parámetros se obtiene el valor de 12,8381; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 237,565 > Chi^2_{tabla} = 12,8381}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

4.2.3. Contrastación de la Tercera Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias NO incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

H_a: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

Al realizar la prueba de Chi² se obtuvieron los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste de la Segunda Hipótesis Específica	
	PromocionPaternidadMaternidadResponsable
Chi-cuadrado	208,957 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.
La frecuencia de casilla esperada mínima es 23,0.

Como se puede apreciar el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 208,957 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y al verificar el valor de la Chi cuadrada en la tabla con los mismos parámetros se obtiene el valor de 12,8381; entonces:

$$\text{Chi}^2_{\text{calculada}} = 208,957 > \text{Chi}^2_{\text{tabla}} = 12,8381$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

4.2.4. Contrastación de la Hipótesis General

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

H_a: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

Al realizar la prueba de Chi² se obtuvieron los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste de la Hipótesis General	
	RegulacionNormativa
Chi-cuadrado	230,348 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.
La frecuencia de casilla esperada mínima es 23,0.

Como se puede apreciar el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 230,348 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y al verificar el valor de la Chi cuadrada en la tabla con los mismos parámetros se obtiene el valor de 12,8381; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 230,348 > Chi^2_{tabla} = 12,8381}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019”

Cuando el vínculo conyugal de los padres de familia, se ha disuelto o roto, motivo por el cual se ha producido una separación y en caso de que producto de la unión existan hijos menores de edad o adolescentes; el ejercer responsablemente la paternidad y/o la patria potestad de los menores se manifiesta en brindar una determinada pensión de alimentos en favor de los hijos, constituyéndose esta responsabilidad en uno de los elementos más relevantes a los conceptos de patria potestad y paternidad

entendidos a la luz del ordenamiento jurídico no solo peruano sino también internacional. Por lo tanto las necesidades del recién nacido, del niño y del adolescente, deben ser satisfechas, para la consecución de un ser humano íntegro que pueda inmiscuirse en la sociedad y autogenerar sus propios recursos de subsistencia.

Asimismo, tanto el Código Civil como el Código de los niños y los Adolescentes establecen que se “entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 223), por lo tanto

En nuestro ámbito nacional ante el incumplimiento del otorgamiento de la pensión alimenticia por uno de los progenitores se puede petitionar en la demanda de pensión de alimentos que el progenitor deudor cumpla con efectuar el pago de una suma equivalente hasta por el 60% de sus ingresos, siendo el Juez quien determine el monto de la pensión alimenticia valorando el máximo de los ingresos de los que se podrá disponer de un obligado.

Bajo este contexto y como se ha evidenciado en la descripción de la realidad problemática la dificultad observada es que una vez determinado el monto de la pensión alimenticia por parte del Juez y el obligado realiza los depósitos mensualmente, en algunos casos el padre o madre que recibe el depósito no invierte el dinero en los alimentos de los menores (se debe considerar la definición de alimentos que hicimos al inicio de este ítem) destinando el dinero a gastos nada relacionados a aspectos que coadyuven el desarrollo integral del niño, aspecto este que es muy importante toda vez que de acuerdo al Art. 6° de la Constitución Política del Perú se tiene que “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*”, asimismo es pertinente considerar a lo prescrito en el Artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes,

donde respecto al derecho a la integridad personal, se tiene que “*el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*” (Congreso de la República, 2000) y en el Artículo 8º donde respecto al derecho a vivir en una familia, precisa que “*el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia ... Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral*” (Congreso de la República, 2000).

Entonces lo regulado por el Código de los Niños y Adolescentes no hacen más que asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, el mismo que para la Unicef es considerar que “*durante los primeros años de vida son la base fundamental para el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de las personas, aspectos que implican disfrutar de salud, nutrición, y educación, así como de un buen cuidado y afecto por parte de los padres y madres; lo cual garantiza en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño*” (UNICEF, 2016); por lo tanto y como hemos manifestado ante la irresponsabilidad de los padres para realizar una inversión correcta de la pensión alimenticia es necesario realizar una regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias a fin de que el Estado Peruano asegure la finalidad del otorgamiento y pago de la pensión alimenticia por parte del obligado, asimismo cumpla su deber de promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo del análisis realizado a las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, se tiene que cuando el Juez determina el monto de la pensión alimenticia y lo plasma en la sentencia no precisa o indica mecanismo de control alguno que asegure la utilización adecuada de la pensión, el mismo que debe

estar destinado al logro del desarrollo integral del niño, manifestándose este en el desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, fundamentalmente; haciéndose necesario la implementación de la propuesta de la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias. Es pertinente también mencionar a Juan Pillco (2017) quien es su investigación titulada “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana” precisa que el derecho de alimentos es un derecho de naturaleza innata al ser humano, porque está prescrito en la Constitución Política del Estado y en el código civil por lo tanto es de cumplimiento estricto, aspecto este que es compartido por nuestra posición pero que existe un vacío legal en cuanto a que no está establecido como se controlará la adecuada y pertinente utilización de la pensión alimenticia, cuya regulación normativa es la propuesta de la presente investigación.

Por lo tanto de acuerdo a los fundamentos expresados, a los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo y al resultado obtenido de la contrastación con la Chi cuadrada, validamos nuestra primera hipótesis específica y afirmamos que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019”

Toda persona y en especial los niños y adolescentes poseemos un derecho fundamental “a la vida digna” derecho que no solo está prescrito en Nuestra Constitución si no que es parte de las normas, convenciones y pactos internacionales, por lo que debemos entender que poseer una vida digna es desarrollar nuestra existencia con las necesidades básicas cubiertas o satisfechas y con un mínimo nivel de bienestar; así como también implica ver asegurados y cumplidos nuestros derechos, deseos y proyectos; por lo tanto dado que los niños o adolescentes por su temprana edad y el estado de vulnerabilidad que podrían sufrir ante ciertos peligros que en la sociedad donde se desenvuelve podrían experimentar, es que los padres están en la obligación de protegerlos, más aun si los progenitores han decidido romper su vínculo marital o conyugal dependiendo las circunstancias el padre o madre obligado a prestar la pensión de alimentos debe cumplirlos responsablemente y en la misma responsabilidad el padre o madre que recibe ese monto para la pensión alimenticia, debiera administrarlos o invertirlos de forma correcta; pero como se ha demostrado y es de conocimiento público en muchos casos no se evidencia esa responsabilidad en el padre o madre que recibe la pensión alimenticia puesto que lo “malgasta” e invierte el dinero en aspectos no vinculados a las necesidades del niño o adolescente incumpliendo lo prescrito en el Código de los niños y adolescentes; cuando prescribe en su Artículo 1º que todo niño y adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción; en el Artículo 14º respecto al derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, precisa que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación; en el Artículo 21º referente al derecho a la atención

integral de salud, indica que “*el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas*” frente a lo cual como ya se ha comentado es necesario y pertinente la propuesta de regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias, porque como se ha mostrado en los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo se evidencia que en el 100% de los casos el Juez en la sentencia solo determina el monto de la pensión alimenticia, mas no así precisa algún mecanismo para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente en los siguientes aspectos: la satisfacción de las necesidades básicas, el cumplimiento del Derecho a la vivienda, el cumplimiento del Derecho a la alimentación, el cumplimiento del Derecho a la educación y el cumplimiento del Derecho a la salud; aspectos estos que son vitales para todos los niños y adolescentes. Por lo tanto de acuerdo a los fundamentos expresados, a los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo y al resultado obtenido de la contrastación con la Chi cuadrada, validamos nuestra primera hipótesis específica y afirmamos que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

“La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019”

En la actualidad dada la coyuntura social de altos niveles de muerte infantil por violación sexual, la alta tasa de delincuencia y drogadicción juvenil y otros males sociales que afectan a los niños y adolescentes, es importante y fundamental hablar de paternidad y/o maternidad responsables porque coadyuvara a formar futuros ciudadanos íntegros y con principios definidos; tal como lo comenta Ana de Mendoza en su artículo *Revalorando la paternidad* y precisa: *“contar con cuidados y afectos de padres y madres es un derecho de niños y niñas. Pero, además, la participación paterna en la crianza contribuye a la formación de mejores ciudadanas y ciudadanos, fomentando nuevos referentes de familias, donde la corresponsabilidad en el cuidado de la niñez constituye un ejemplo de valores compartidos ... Conseguir el máximo desarrollo posible en los tres primeros años de vida requiere de un entorno en el que prime el cuidado cariñoso y sensible, se les brinde seguridad emocional, se atiendan sus necesidades nutricionales, se alienten sus aprendizajes y se asegure buena salud. El ambiente donde nacen, crecen y viven niñas y niños determina favorable o negativamente su desarrollo”* (de Mendoza, 2019); cómo podemos apreciar es de vital importancia que los progenitores aun así estén separados deben de ejercer su rol de padres responsables, aspecto este que se evidencia con el cuidado, afecto, seguridad, salud, educación, vivienda y asistencia alimentaria, entendiéndose por alimentos a la definición amplia que se dio en el ítem 4.3.1; toda vez que de la revisión de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo se ha evidenciado que el

Juez al emitir la sentencia del proceso solo consigna el monto de la pensión alimenticia y no determina algún mecanismo que coadyuve a la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables materializados en: mejorar el nivel de conciencia de los padres, mejorar la práctica de valores de los padres, mejorar los principios éticos y morales de los padres y mejorar el nivel de afectividad hacia los hijos; a pesar que en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 6 respecto a la *Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos*, establece que: “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir ...” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) pero el Estado a través de sus instituciones así como los órganos jurisdiccionales no cumplen con ese mandato constitucional que mucha falta hace en estos últimos tiempos donde la cifra de demandas de pensión alimenticia es alarmante, tal como lo indica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al indicar que: “En nuestro país, durante el 2019, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó 262,798 atenciones legales entre consultas y patrocinios en materia de pensión de alimentos. De la cifra señalada se atendió un promedio de 4,400 casos mensuales relacionados a este tipo de procesos. Las demandas por pensión de alimentos son las atenciones más requeridas por la población que acude a los Centros de Asistencia Legal Gratuita de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGPDA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que informó que la pensión de alimentos no solo significa atender las necesidades básicas del menor como alimentación, vestido y salud, sino además implica educación, esparcimiento, entre otros” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020) y también podemos indicar que considerando los casos que se han hecho público a través de los medios de

comunicación donde los padres no hacen un uso adecuado de la pensión alimenticia es más aun alarmante porque existe un descuido de los niños y adolescentes.

Por lo tanto de acuerdo a los fundamentos expresados, a los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo y al resultado obtenido de la contrastación con la Chi cuadrada, validamos nuestra primera hipótesis específica y afirmamos que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en la promoción de la paternidad y/o maternidad responsables, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

4.3.4. HIPOTESIS GENERAL

“La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019”

No cabe duda que el cumplimiento del obligado de otorgar de forma puntual y oportuna la pensión alimenticia es de vital importancia para los menores de edad, aspecto este que ha sido comentado por muchos especialistas como Adrián Garzón, quien indica que la importancia de la pensión alimenticia radica en su función protectora hacia los hijos, función que esta prescrita de forma Constitucional y de forma internacional en los tratados pertinentes, asimismo la jurisprudencia ha considerado que los progenitores incluso deben sacrificar sus intereses en beneficio de los hijos (Garzón Ximénez, 2018); así también se tiene las precisiones del despacho de abogados THEMIS quienes indican que “si hay un divorcio con hijos, el cumplimiento del abono de la pensión alimentaria es algo primordial para que a los hijos no les

falte ninguna necesidad básica. La pensión de alimentos se establece como una figura fundamental en los casos en los que la familia se fracciona y existen menores de edad, siendo el progenitor obligado a su abono quien debe cumplir con el mismo para asegurar a los mismos su pertinente crecimiento en un entorno propicio” (THEMIS, 2019) y es pertinente también citar al comentario del Club Jurídico Yucatán, quienes indican que “la obligación de alimentos ser convierte entonces en un elemento fundamental para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños y adolescentes. Entiéndase como el derecho que tienen los acreedores alimentarios de contar con aquello que necesitan para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida, lo que implica no solo el vestido, sino también la educación y la asistencia médica” (Club Jurídico Yucatán, 2017); cómo podemos evidenciar el otorgamiento o pago de la pensión alimenticia posee una relevancia jurídica y social porque a través de él se brindará al alimentista los medios necesarios pasara satisfacer sus necedades básicas y poder desarrollarse de forma óptima, pero como hemos demostrado es de igual importancia y trascendencia una buena administración e inversión de ese monto de la pensión alimenticia, pero como por ejemplo con el caso ilustrado sobre administración de la pensión alimenticia por Christian Hernández Alarcón quien se desempeña como Fiscal adjunto titular de Familia de Lima, donde precisa lo siguiente:

“Después de dos años de vida en común sin estar casados, una pareja de jóvenes se separó de común acuerdo, quedando la única hija de ambos bajo la guarda de su madre. Durante los siguientes tres años, el padre se esforzó en atender todos los gastos de su hija, interviniendo activamente en su cuidado, instrucción, recreación, entre otros aspectos propios de la relación paterno-filial. Al cuarto año, y cuando la niña tenía ya cinco años, la madre demandó judicialmente el pago de una pensión alimenticia a favor de su hija pues, alegó, el dinero entregado por el demandado era insuficiente para cubrir las necesidades propias de una menor en edad escolar. En la etapa de conciliación, las partes acordaron que el demandado asistiría a su hija con el 40% de su remuneración, ascendente a S/. 1,850.00 por cada mes y el doble en los meses de julio y diciembre. Sin embargo, el padre sospecha que parte de ese dinero es utilizada por su ex pareja para atender

sus propios gastos y los de su hijo mayor de once años, fruto de un anterior compromiso. A causa del juicio de alimentos, la relación entre los padres se deterioró, y el padre fue dejado de lado en la toma de decisiones sobre la vida de la niña. El padre reclama que su hija, sin su consentimiento, haya sido matriculada en un colegio religioso, que la madre mudara el hogar de la niña a un lugar alejado de su vivienda y que se sometiera a la menor a medidas correctivas algo violentas. Al respecto, el padre consulta si cabría demandar judicialmente que la madre rinda cuentas del dinero de la pensión alimenticia de su hija, y en su caso, en qué vía se tramitaría esta pretensión. Y de comprobarse el inadecuado uso del dinero, si resulta aconsejable demandar la reducción de la pensión alimenticia, el depósito del saldo de la pensión en un banco o, de lo contrario, solicitar la tenencia de su menor hija. Finalmente, y considerando que no existe sentencia judicial que disponga la suspensión de la patria potestad, el padre consulta si debe emprender alguna acción judicial para ejercer efectivamente la patria potestad sobre su hija” (Hernández Alarcón, 2020).

Y como respuesta al caso indico:

“En un proceso de alimentos el monto de la pensión se fija de acuerdo con las posibilidades del deudor y las necesidades de los acreedores alimentarios (CC: artículo 481). La suma entregada por este concepto es un bien del alimentista, cuya administración se encuentra, si es menor de edad, a cargo del padre o madre que ejerce la tenencia, quien no está obligado(a) a dar cuenta de la administración que ejerce (CC: artículo 427). El monto fijado tiene por finalidad satisfacer todas las necesidades que señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes e integran la prestación. **En consecuencia, en nuestro caso el padre no puede iniciar proceso judicial alguno destinado a verificar en qué gastó la madre el dinero que entregó por alimentos, toda vez que nuestra legislación no prevé un proceso de rendición de cuentas**” (Hernández Alarcón, 2020)

Por lo tanto ante las evidencias mostradas creemos que es necesario una regulación normativa que precise quien y como se debe realizar el control de la utilización de las pensiones alimenticias, lo cual es el aporte que la investigación ha realizado y que se ha evidenciado que coadyuva al cumplimiento del interés superior del niño, aspecto como Miguel Cirello indica es “un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Se trata de una garantía de

que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen” (Cirello Bruñol, 2011), por lo tanto mediante no solo con el pago de la pensión alimenticia se va a cumplir el Principio del interés superior del niño, si no que este debe estar complementado con una adecuada inversión de dicho y para lo cual se requiere en control pertinente y adecuado.

En este contexto mencionamos a Sonia del Milagro Delgado quien en su investigación titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016” quien llegó a la conclusión de que “existe un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia por parte del representante del alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. Asimismo indica que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición” (Delgado Montenegro, 2017); aseveración que es compartida por nosotros el mismo que es complementado en el sentido que si bien existe un deficiente o mal manejo de la Pensión Alimenticia por parte del representante del alimentista, es porque no existe ningún ente que pueda controlar que la pensión esté destinada estrictamente para satisfacer las necesidades básicas del menor de edad.

Así también mencionamos a Danny Sánchez quien en su tesis titulada “El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes” ha concluido que “la utilización indebida de la pensión alimenticia que no garantice el cabal cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Derecho de es considerado como un maltrato y una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentado” (Sánchez Oviedo, 2015, pág. 104), expresión que es compartida por nosotros toda vez que al estar

considerado el Derecho Alimentario no solo en nuestra Constitución sino en los pactos internacionales se debe dar el cumplimiento estricto más si se trata de los niños y adolescentes quienes necesitan de la asistencia responsable de los padres.

Del mismo modo del análisis realizado a las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, se ha evidenciado que el Juzgador en el 100% de los casos se ha determinado: el monto de la pensión alimenticia y se ha establecido los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos; pero en el 100% de los casos analizados no se ha establecido los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos y tampoco se ha establecido los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos; aspecto este que debe ser solucionado con la adecuada regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias.

Por lo tanto de acuerdo a los fundamentos expresados, a los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo y al resultado obtenido de la contrastación con la Chi cuadrada, validamos nuestra primera hipótesis específica y afirmamos que:

La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019

4.4. PROPUESTA JURIDICA

De acuerdo a los resultados del análisis de las sentencias de procesos de alimentos del año 2019 existentes en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de El Tambo y la discusión realizada en el ítem anterior creemos pertinente en primer lugar la modificación del Artículo 342° del Código Civil Peruano, que respecto a la **Determinación de la pensión alimenticia**;

DICE:

Artículo 342°.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

DEBIENDO DECIR:

Artículo 342°.- El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

Dispóngase que el Equipo Multidisciplinario de Familia tome conocimiento de las sentencias de pensión alimenticia a fin de que realicen, debiendo informar periódicamente a los Juzgados respectivos en caso de detectarse algún incumplimiento o anomalía en el uso del monto de la pensión alimenticia por parte del representante del alimentista.

Del mismo modo proponemos que en los documentos de gestión de las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país, tales como Manual de Organización de Funciones (MOF), Reglamentos de Organización de Funciones (ROF) y otros, se incorpore como una función más del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN CASOS DE FAMILIA, el de realizar el control de la utilización de las pensiones alimenticias, previa dotación de los recursos logísticos y económicos; para lo cual por ejemplo se deberá ampliar al ámbito del problema, población y resultado del “Plan de Trabajo del Programa Presupuestal (PpR) N° 0067 Celeridad en los Procesos

Judiciales de Familia- Año 2020 e incluir como un producto del programa ***el control de la utilización de las pensiones alimenticias*** y en base del cual deberán formular sus actividades específicas

CONCLUSIONES

1. Partiendo de la premisa que la finalidad de la pensión alimenticia es el deber de asistencia o auxilio para procurarles alimentos a los hijos para pretender conservar el mismo nivel de vida que tenían antes de la separación conyugal y que ésta debe cubrir todos los gastos habituales y previsibles de los hijos; siendo necesario para ello no solo el pago responsable y oportuno por parte del obligado, sino también una adecuada administración y utilización de la pensión; para lo cual como se ha evidenciado en la investigación al existir un vacío legal en nuestra legislación nacional es pertinente la adecuada regulación normativa que permita el control de la utilización de las pensiones alimenticias el mismo que coadyuvará al cumplimiento del interés superior del niño y garantizar desarrollo integral y una vida digna de los menores alimentistas.
2. El Estado Peruano debe de brindar seguridad jurídica a los peruanos a fin de que tengan la certeza de estar protegidos por el marco legal vigente y el eventual caso de estar inmersos en un proceso legal, éste deberá ser desarrollado de acuerdo al marco jurídico vigente; pero como se ha demostrado en los casos sobre pensión alimenticia existe un vacío legal respecto al control de la utilización de las pensiones alimenticias cuya regulación ha sido propuesta mediante esta investigación el mismo que coadyuvará en el desarrollo integral del niño manifestándose este en el desarrollo físico, psicológico, social y espiritual, fundamentalmente.
3. La Constitución Política del Perú prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo tanto es de cumplimiento estricto los derechos fundamentales de las personas y uno de ellos es el derecho alimentario de los menores, sobre todo si se han visto en la necesidad de recurrir a un proceso judicial para exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia por parte del obligado; pero también debe ser de cumplimiento estricto la adecuada utilización y administración de dicha pensión el mismo que se

efectivizara si se realiza la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias, aspecto que asegurará la vida digna del niño y redundará en aspectos vitales como la satisfacción de sus necesidades básicas, la vivienda, la alimentación, la educación y la salud.

4. Es un deber de los padres de familia velar por sus hijos, proveerles de alimento, sustento, vestido, asistencia médica y educación; aspectos estos que se traducen en el desempeño de una paternidad responsable y en los casos en que se ha producido la separación conyugal tanto el progenitor obligado como el que ejerce la patria potestad del menor tienen la responsabilidad de proporcionar oportunamente y administrar adecuadamente el monto de la pensión alimenticia.

RECOMENDACIONES

1. El cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño no solo es por mandato constitucional sino está prescrito en tratados internacionales para su estricto cumplimiento por la trascendencia e importancia que tiene para el desarrollo de los niños, siendo los alimentos el de primordial importancia por lo que dada la problemática expuesta en la investigación sobre el inadecuado uso del dinero de la pensión alimenticia se recomienda a las Autoridades Legislativas y Jurisdiccionales a considerar la propuesta de modificación normativa respecto al control de la utilización de las pensiones alimenticias en el Código Civil y en la normas de gestión que implica a los Equipos Multidisciplinarios en casos de Familia.
2. La responsabilidad de procurar el cumplimiento de los mandatos constitucionales también comprende a la autoridades jurisdiccionales por lo que se recomienda a los Jueces de Familia que procuren la realización de un Pleno Jurisdiccional Civil donde puedan realizar la discusión y debate de este tema muy importante sobre el control de la utilización de las pensiones con la finalidad de contribuir al desarrollo integral del niño.
3. A los padres de familia que procuren educar y formar a sus hijos basado en principios y valores que les permita crecer en un ambiente sano y saludable para constituirse en futuros ciudadanos responsables y honestos; y si hubiera casos en los que se haya producido una ruptura del vínculo conyugal ser conscientes que ese motivo no determina a dejar de ser padres de un menor que no es responsable de las decisiones de la mayores y que necesitan de la asistencia y protección de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez Oblea, Y. N. (2017). *Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. Piura - Perú: Repositorio Digital de Tesis de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado el 20 de abril de 2019
- Cirello Bruñol, M. (2011). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Club Jurídico Yucatán. (17 de 12 de 2017). *Importancia de la pensión alimenticia*. Obtenido de <http://www.clubjuridico.com/importancia-la-pension-alimenticia/>
- Congreso de la República. (02 de 08 de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- de Mendoza, A. (11 de 06 de 2019). *Revalorando la paternidad*. (UNICEF, Editor) Recuperado el 21 de 07 de 2020, de <https://www.unicef.org/peru/articulos/revalorando-la-paternidad>
- Defensoría del Pueblo. (27 de Julio de 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Delgado Montenegro, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Universidad Cesar vallejo, Facultad de Derecho. Lima: Repositorio UCV. Recuperado el 21 de 04 de 2019

- Fore, H. H. (12 de 09 de 2019). *Una carta abierta a los niños del mundo*. (UNICEF) Obtenido de Ocho razones por las que siento preocupación, pero también esperanza, por la próxima generación: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/carta-abierta-los-ninos-del-mundo>
- Freedman, D. (2005). *Funciones normativas del interés superior del niño*. Recuperado el 15 de abril de 2019, de Jura Gentium: Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale: <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>
- Garzón Ximénez, A. (9 de 10 de 2018). *Qué es la pensión de alimentos*. Obtenido de <https://lexgoapp.com/blog/que-es-la-pension-de-alimentos/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20pensi%C3%B3n,funci%C3%B3n%20protectora%20de%20los%20hijos.&text=Sin%20embargo%2C%20en%20general%2C%20la,en%20beneficio%20de%20los%20hijos>.
- Hayetian, G. (2017). *Desarrollo Integral del Niño*. Obtenido de <http://ieca.com.ar/wp/familias/>
- Hernández Alarcón, C. (07 de 07 de 2020). *administración de la pensión alimenticia del hijo extramatrimonial y ejercicio de la patria potestad*. Obtenido de http://www.gacetajuridica.com.pe/consulta_semanal_1.php
- Leiva, A. (17 de setiembre de 2012). *Paternidad y maternidad responsable en el Perú*. Recuperado el 12 de abril de 2019, de <https://paternidadresponsablemariareina.wordpress.com/2012/09/17/paternidad-y-maternidad-responsable-en-el-peru/>
- Lopez Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. Recuperado el 15 de abril de 2019
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código civil* (Décimo sexta ed.). (M. d. Perú, Ed.) Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Peru*. Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de 01 de 2020). *La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjurdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>
- MINJUS, M. (14 de 11 de 1984). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de Códgico Civil - DECRETO LEGISLATIVO N° 295: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Omeba. (1986). *Enciclopedia Jurídica* (Vol. Tomo I). Buenos Aires -Argentina: Driskill Sociedad Anónima.
- ONU, O. (20 de noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
- Perez Porto, J. (2008). *Definición de control*. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/control/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definición de regulación* . Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/regulacion/>
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Definición de cumplimiento*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/cumplimiento/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2017). *Definición de vida digna*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/vida-digna/>
- Philipps Tafur, M. (26 de setiembre de 2016). *Niños tienen derecho a una vida digna*. (D. R. Martín, Editor) Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.dresanmartin.gob.pe/detalle-noticias/ninos-tienen-derecho-una-vida-digna>

- Pillco Apaza, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana*. Universidad Andina del Cuzco. Cuzco: Repositorio Digital de Tesis de la Universidad Andina del Cuzco. Recuperado el 23 de 04 de 2019
- RAE, R. (1992). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* (Vigesima primera ed.). Madrid: Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Reyes Rios, N. (abril de 1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso . (F. d. Perú, Ed.) *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 1(52), 773 - 801. Recuperado el 24 de abril de 2019
- Rojas Manzano, E. (2017). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. Universidad de Huánuco. Huánuco: Repositorio de Tesis Digitales de la Universidad de Huánuco. Recuperado el 23 de 04 de 2019
- Sánchez Oviedo, D. X. (2015). *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes*. Ambato - Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1317/1/75962.pdf>
- SCJN, S. (2008). *Supuestos de procedencia del derecho de la ex conyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio necesario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Puebla - México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 24 de 04 de 2019
- THEMIS, A. (12 de 09 de 2019). *Importancia del cumplimiento del abono de la pensión alimentaria*. Obtenido de <https://www.themisabogadosvalencia.es/importancia-cumplimento-abono-pension-alimentaria/>

UNICEF. (2016). *Primera Infancia: Un buen comienzo en la vida*. Recuperado el 12 de abril de 2019, de view-source:https://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: " LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO - 2019"				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando el cumplimiento del interés superior del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X1: La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Configuración social del comportamiento del demandante • Efectividad de la sentencia de pensión de alimentos • Obligación del demandante • Cumplimiento de la disposición judicial • Control de la disposición judicial • Garantía de los derechos de los alimentistas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	Desarrollo integral del niño :
<p>A. ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el desarrollo integral del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?</p>	<p>A. Establecer en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el desarrollo integral del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>	<p>A. La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá coadyuvando en el desarrollo integral del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>	<p>Y: El interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desarrollo físico ➤ Desarrollo psicológico ➤ Desarrollo social ➤ Desarrollo espiritual
<p>B. ¿En qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la vida digna del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019?</p>	<p>B. Establecer en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en la vida digna del niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>	<p>B. La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá asegurando la vida digna del niño, en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2019.</p>		<p>La vida digna del niño :</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Satisfacción de las necesidades básicas ➤ Derecho a la vivienda ➤ Derecho a la alimentación ➤ Derecho a la educación ➤ Derecho a la salud

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO

OBJETIVO: Analizar los expedientes en materia de alimentos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo; con la finalidad de determinar en qué medida la regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias incidirá en el cumplimiento del interés superior del niño.

CÓDIGO DE EXPEDIENTE:

N°	ITEM	SI	NO	IMP
LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CONTROL DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS				
1	En el expediente y/o sentencia se observa la determinación del monto de la pensión alimenticia			
2	En el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar la efectividad de la sentencia de pensión de alimentos			
3	En el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos			
4	En el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar el control de la disposición judicial respecto a la pensión de alimentos			
5	En el expediente y/o sentencia se evidencia los mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de los alimentistas respecto a la adecuada utilización del monto destinado a la pensión de alimentos			
N°	ITEM	SI	NO	IMP
EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO				
DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO				
6	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su <i>desarrollo físico</i>			
7	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su <i>desarrollo psicológico</i>			
8	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su <i>desarrollo social</i>			
9	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure el desarrollo integral del niño, específicamente a su <i>desarrollo espiritual</i>			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

LA VIDA DIGNA DEL NIÑO		SI	NO	IMP
10	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente a la <i>Satisfacción de las necesidades básicas</i>			
11	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del <i>Derecho a la vivienda</i>			
12	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del <i>Derecho a la alimentación</i>			
13	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del <i>Derecho a la educación</i>			
14	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para que esta pensión asegure la vida digna del niño, especialmente el cumplimiento del <i>Derecho a la salud</i>			
LA PROMOCIÓN DE LA PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESPONSABLES		SI	NO	IMP
15	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar el <i>Nivel de conciencia de los padres</i>			
16	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar la <i>Práctica de valores de los padres</i>			
17	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar los <i>Principios éticos y morales de los padres</i>			
18	En el expediente y/o sentencia, al haberse determinado el monto de la pensión alimenticia, se evidencia además el establecimiento de mecanismos para mejorar el <i>Nivel de afectividad hacia los hijos</i>			